

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO



MONOGRAFÍA

**“ANÁLISIS SOCIOJURIDICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS
SALIDAS ALTERNATIVAS COMO MECANISMOS DE SOLUCIÓN
AL CONFLICTO PENAL EN EL MARCO DE LA UNIDAD DE
SOLUCIÓN TEMPRANA”**

PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN DERECHO

POSTULANTE:	KAREN COLQUE LARICO
TUTOR ACADEMICO:	DR. GONZALO TRIGOSO AGUDO
INSTITUCIÓN:	FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

**LA PAZ – BOLIVIA
2013**

Dedicatoria

A mi madre Juana Larico Chino, a toda mi familia por el apoyo incondicional y sobre todo por la confianza que me brindaron en los momentos más difíciles.

Agradecimientos

A Dios, a mi madre, a mi Familia, por la confianza que me brindaron en todos estos años, a todos los amigos incondicionales de la vida, a la Facultad de Derecho, al Tutor Académico Dr. Gonzalo Trigoso Agudo, y todos aquellos fiscales de materia que sin intención me dieron fuerza y fortaleza para no desfallecer y lograr mis objetivos.

Índice

TITULO PRIMERO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPITULO I EVALUACION Y DIAGNOSTICO DEL TEMA

1.	Elección del tema de la monografía.....	1
2.	Fundamentación del tema.....	1
3.	Delimitaciones de la monografía.....	3
	3.1. Delimitación temática.....	3
	3.2. Delimitación temporal.....	3
	3.3. Delimitación espacial.....	4
4.	Balance de la cuestión.....	4
	4.1 Marco teórico.	4
	4.1.1. Marco Teórico General.	4
	4.1.2. Marco teórico especial.....	7
	4.2. Marco conceptual.	8
	4.3. Marco jurídico.	10
5.	Planteamiento del Problema de la Monografía.....	12
6.	Definición de Objetivos.....	12
	a) Objetivo general	12
	b) Objetivos específicos.....	13
7.	Estrategia Metodológica y Técnicas de Investigación.....	13
	7.1. Métodos de Investigación.....	13
	7.2. Técnicas de Investigación.....	15

CAPITULO II
IMPLEMENTACION DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS

2.1. Reseña Histórica.	17
a) El Talion.....	17
b) La Composición.....	17
c) Los Juicios de Salomón.....	18
2.2. Evolución De Las Penas.	19
2.3. Creación de las Salidas Alternativas en la Ley 1970 (Código de Procedimiento Penal).	24

CAPITULO III
NORMATIVA LEGAL VIGENTE SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS
SALIDAS ALTERNATIVAS AL CONFLICTO PENAL

3.1. Definiciones y Características.....	26
3.1.1.- Criterio De Oportunidad Reglada	27
3.1.2.- Suspensión Condicional del Proceso.....	31
3.1.3.- Conciliación.....	34
3.1.4.- Procedimiento Abreviado.....	34
3.2. Amparo Legal Para Aplicación De Las Salidas Alternativas.	40
3.3. Reglamento De La Unidad De Solución Temprana.	47
3.4. De Los Delitos En Los Cuales Son Previsibles Las Salidas Alternativas Al Juicio Oral.	50

CAPÍTULO IV
**EL PAPEL QUE JUEGA EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO
PUBLICO, LA VICTIMA Y EL IMPUTADO EN LA APLICACIÓN DE LAS
SALIDAS ALTERNATIVAS EN LA UNIDAD DE SOLUCIÓN TEMPRANA**

4.1. El Papel Del Representante Del Ministerio Público En La Aplicación De Las Salidas Alternativas.....	52
4.2. El Papel De La Victima O Denunciante y el Imputado En La Aplicación De Las Salidas Alternativas.	55
4.2.1. El Objetivo De La Victima y el Imputado En Un Proceso Penal..	57
4.2.2. El Papel De La Victima y el Imputado En La Audiencia De Conciliación.	61
4.2.3. Las Ventajas Para La Victima y el Imputado En La Aplicación De Una Salida Alternativa.	63
4.3. El Papel Del Abogado Patrocinante y Defensor.	65

CAPÍTULO V
**PROPUESTAS PARA PROMOVER LA APLICACIÓN DE LAS SALIDAS
ALTERNATIVAS**

5.1. Orientación a La Victima y Al Imputado Sobre La Aplicación De Una Salida Alternativa.	70
5.2. Socialización e Información A La Victima y Al Imputado Referente A Las Salidas Alternativas.	73
5.3. De Los Factores Ambientes Para El Desarrollo De Una Audiencia De Salida Alternativa.	76

ELEMENTOS DE CONCLUSION

1. CONCLUSIONES.....	78
2. RECOMENDACIONES.....	81
3. BIBLIOGRAFIA.....	83
4. ANEXOS.....	84

Prólogo

El presente trabajo, tiene estricta referencia a la importancia de la aplicación de las Salidas Alternativas al Juicio Oral como mecanismo de solución al conflicto penal, y las causas que dificultan la aplicación de estas en el marco de la Unidad de Solución Temprana; los factores que imposibilitan que las partes no lleguen a una salida alternativa; asimismo describen de manera detallada las ventajas que conlleva para la víctima, el imputado y los administradores de justicia, (Fiscales y Jueces), la aplicación de las salidas alternativas al juicio oral.

De la lectura de este trabajo, se evidencia que está destinado a proponer una solución al problema referido y descongestiona la carga procesal del Ministerio Público y del Órgano Jurisdiccional ya que durante el desarrollo del trabajo dirigido de la Egresada de Derecho, la cual realizó en una Institución donde se constatan diariamente estos problemas (Fiscalía Unidad De Solución Temprana), en tal área los litigantes tienen multiplicidad de problemas en cuanto al tema del presente trabajo (*Análisis Sociojurídico De La Implementación De Las Salidas Alternativas Como Mecanismo De Solución Al Conflicto Penal En El Marco De La Unidad De Solución Temprana*).

El trabajo de investigación realizado demuestra de forma objetiva que la aplicación de las salidas alternativas en una investigación penal, conlleva una diversidad de beneficios para las partes, pero esencialmente para la víctima toda vez que es el principal beneficiario con el resarcimiento de los daños. Se puede destacar también que la aplicación de las salidas alternativas está destinada a delitos que la norma adjetiva penal advierte, es decir son aplicables a delitos de escasa relevancia, en el marco de la Unidad De Solución Temprana, asimismo esta salida alternativa se enmarca en una administración de justicia de manera pronta y oportuna dejando por detrás la retardación de justicia que antes de la promulgación de la Ley 1970 se vivía; en la actualidad el representante del Ministerio Público tiene instrumentos jurídico normativo amplios enmarcados en

la Constitución Política del Estado Plurinacional, El Código de Procedimiento Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, para el desarrollo de sus funciones que se enmarcan en los Art. 5 y 40 de la Ley 260, debiendo en todo momento actuar bajo el principio de oportunidad y celeridad en cuanto a la aplicación de las salidas alternativas.

Se pretende flexibilizar, economizar y descongestionar el sistema penal boliviano que desde antiguo está caracterizado por la imposibilidad de resolver oportunamente las causas penales y el hacinamiento carcelario.

Se parte del reconocimiento que ningún sistema, incluso aquellos que cuentan con mayores y mejores medios, será capaz de investigar y juzgar eficiente y oportunamente todos los hechos supuestamente delictivos que llegan a su conocimiento.

Para ello, se pretende diversificar las respuestas que el Estado brinda al ciudadano, pero no de cualquier manera, sino recurriendo a soluciones ágiles, factibles y consensuadas que disminuyen notablemente el grado de violencia estatal que se ejerce sobre el imputado y la sociedad, priorizando la reparación por encima de la simple represión, de forma que se logre una adecuada racionalización en el uso de los recursos estatales destinados a la persecución.

Se pretende también lograr una mayor y mejor reinserción del individuo en la sociedad, pues más allá de que pueda conservar su libertad, seguir trabajando y mantener sus vínculos familiares, se evita su desarraigo familiar, social y laboral. Por tanto, el costo social y económico es mucho menor frente al internamiento e incluso, frente al juzgamiento ordinario, así sea en un sistema de corte acusatorio – oral. También, la resolución del conflicto mediante salidas alternativas le otorga a la víctima una efectiva participación en el trámite, poniendo en un lugar importante sus intereses, sean económicos, afectivos o de cualquier otra naturaleza.

Además, acarrear beneficios para todos los que se encuentran inmersos en el sistema de administración de justicia penal, ya que el Estado puede optimizar el uso de sus escasos recursos sin utilizar la fuerza; la víctima tiene a su alcance alternativas ágiles y consensuadas de solución a su conflicto humano en la medida que ello es posible y el imputado puede resolver el problema que ha causado con su actuación, recurriendo a alternativas menos violentas y estigmatizantes que las tradicionales, mucho más efectivas en función a la resocialización del individuo y que contribuyen a desarrollar su capacidad de autodeterminación y responsabilidad.

La propuesta efectuada por la postulante de orientar y socializar a la víctima sobre la aplicación de las salidas alternativas tanto a la víctima como al imputado involucra a instituciones estatales partiendo de la Fiscalía Departamental, para solucionar los conflictos penales de manera pronta y oportuna no permitiendo que los delitos queden impunes; asimismo resalta los factores socio jurídicos por los cuales fue creada la Unidad de Solución Temprana haciendo un hincapié de que la esencia de su creación es la solución de causas de manera pronta y oportuna, asimismo esta concepción teórico doctrinal de la aplicación de las salidas alternativas esta estrictamente vinculados al papel que desarrollan el Representante del Ministerio Público, la Víctima y el Imputado, situación que se desarrolla acertadamente en el presente trabajo.

Elsner Cruz Choque
FISCAL DE MATERIA
Fiscalía de Distrito La Paz

INTRODUCCIÓN

El Nuevo Código de Procedimiento Penal Ley 1970, ha permitido dulcificar y buscar diferentes alternativas de solución al conflicto penal, implementando las salidas alternativas al juicio oral, que pretenden flexibilizar, economizar y descongestionar el sistema penal boliviano reduciendo de esta forma la carga procesal de los fiscales y jueces que ejercen la administración de la justicia que se ha visto comprometido por la retardación de justicia tanto para la víctima como para el imputado.

Antiguamente existían diferentes formas de sancionar el delito y como todo problema tiene una solución nuestros antepasados buscaban solucionar el conflicto, de diferentes formas la más rudimentaria que se puede destacar es el Talión, la Composición, etc. que de alguna manera permitían que el conflicto penal en ese entonces se termine de manera inmediata; en la actualidad el sistema procesal penal boliviano prevé las salidas alternativas al juicio oral consistentes en la aplicación de un Criterio De Oportunidad Reglada, una Suspensión Condicional De Proceso, la Conciliación y el Procedimiento Abreviado; para la aplicación de una de estas salidas alternativas es necesario que el denunciante haya firmado un Acuerdo de Reparación de Daño con el imputado para lo cual se requiere que el Fiscal de Materia de estricto cumplimiento al Art. 5 Num. 2 y 7 y al Art. 40 Num. 21, de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Las ventajas para las partes en la aplicación de las salidas alternativas es la supresión de gastos en cuanto a los memoriales y costos de representación, además, la víctima tiene a su alcance alternativas ágiles y consensuadas de solución a su conflicto y el imputado puede resolver el problema que ha causado con su actuación, recurriendo a aceptar la reparación del daño

causado a la víctima. Sin embargo pese a que el Fiscal de Materia Asignado a la Unidad de Solución Temprana, señala audiencia de consideración a una salida alternativa en muchas ocasiones la víctima, denunciado y los abogados hacen que esta se suspenda ya sea por inasistencia o en todo caso que en plena audiencia no se llegue a un acuerdo en razón a que la víctima y el imputado no tiene la capacitación y orientación necesaria para entender las ventajas de una audiencia de salida alternativa, en algunas ocasiones los mismos abogados tanto patrocinantes como defensores en lugar de recomendar a las partes sobre las ventajas de una posible salida alternativa optan por recomendar a sus representados a no llegar a un acuerdo entorpeciendo de esta forma la labor del representante del Ministerio Público asignado a la Unidad de Solución Temprana, y el derecho que tienen sus representados de una solución pronta y oportuna al conflicto penal.

TITULO PRIMERO

DESARROLLO DE LA INVESTGACION

CAPITULO I

EVALUACION Y DIAGNOSTICO DEL TEMA

1. ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.

“ANÁLISIS SOCIOJURIDICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS COMO MECANISMOS DE SOLUCIÓN AL CONFLICTO PENAL EN EL MARCO DE LA UNIDAD DE SOLUCIÓN TEMPRANA”.

2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA.

Con la promulgación de la ley 1970 (Nuevo Código de Procedimiento Penal) se creó en Bolivia un nuevo sistema jurídico penal en cuanto a procedimiento, en su esencia trata de dulcificar el sistema penal boliviano, implementando las salidas alternativas al juicio oral que son mecanismos que permiten a las partes en un conflicto penal de común acuerdo llegar a un consenso para extinguir el proceso penal, que de alguna manera permitiría que los fiscales y jueces reduzcan la carga procesal, a su vez las salidas alternativas, pretenden flexibilizar, economizar y descongestionar el sistema penal boliviano que se ha caracterizado por la imposibilidad de resolver oportunamente las causas penales empero se parte del reconocimiento que ningún sistema, incluso aquellos que cuentan con mayores y mejores medios, será capaz de investigar y juzgar eficiente y oportunamente todos los hechos supuestamente delictivos.

En la antigüedad existían diferentes formas de sancionar el delito y solucionar el conflicto, entre ellas se puede mencionar al Talión, la Composición, etc. que de alguna manera permitían que el conflicto penal en ese entonces se termine de manera inmediata por ejemplo en el Talión (ojo por ojo, diente por diente) el que provocaba una lesión era lesionado de la misma forma; en la composición era esencial que el denunciado repare el daño causado a través de un acuerdo con el ofendido, en la actualidad el sistema procesal penal boliviano prevé las salidas alternativas al juicio oral consistentes en la aplicación de un criterio de oportunidad reglada, una suspensión condicional de proceso, la conciliación y el procedimiento abreviado; para la aplicación de una de estas salidas alternativas es necesario que el denunciante haya firmado un Acuerdo de Reparación de Daño con el imputado para lo cual se requiere que previamente el representante del Ministerio Público (Fiscal de Materia) señale una audiencia de consideración de una salida alternativa, en donde las partes deben participar y llegar de común acuerdo a una reparación de daño causado; sin embargo no es obligatorio para el representante del Ministerio Público pedir en todos los casos la aplicación de las salidas alternativas sino en los casos y bajo las formas que la ley se lo permite, conforme a las exigencias que el CPP.

A su vez es esencial e importante la aplicación de las salidas alternativas ya que de alguna manera reduce la carga procesal que tienen los fiscales y los jueces y las ventajas para las partes es la supresión de gastos en cuanto a los memoriales y representación de los abogados; además, acarrear beneficios para todos los que se encuentran inmersos en el sistema de administración de justicia penal, ya que el Estado puede optimizar el uso de sus escasos recursos sin utilizar la fuerza; la víctima tiene a su alcance alternativas ágiles y consensuadas de solución a su conflicto humano en la medida que ello es posible y el imputado puede resolver el problema que ha

causado con su actuación, recurriendo a aceptar la reparación del daño causado a la víctima y optar por alternativas menos costosas que un juicio. Sin embargo pese a que el representante del Ministerio Público señala audiencia de consideración a una salida alternativa en muchas ocasiones la participación de la víctima, denunciado y los abogados hacen que esta se suspenda ya sea por inasistencia o en todo caso que en plena audiencia no se llegue a un acuerdo en razón a que la víctima no tiene la capacitación y orientación necesaria para entender las ventajas de una audiencia de salida alternativa lo mismo sucede con el imputado lo más lamentable es que en algunas ocasiones los mismos abogados tanto patrocinantes como defensores en lugar de instar a sus representados a llegar a un acuerdo instan a las partes a no llegar a un acuerdo entorpeciendo de esta forma la labor del representante del Ministerio Público asignado a la Unidad de Solución Temprana, y el derecho que tienen sus representados de una solución pronta y oportuna al conflicto penal.

3. DELIMITACIONES DE LA MONOGRAFÍA.

3.1.-Delimitación Temática

El tema se encuentra ubicado dentro del Derecho Penal en el marco del Código de Procedimiento Penal, la Nueva Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de la Unidad de Solución Temprana por tratarse de un tema cuyo planteamiento principal es la solución del conflicto penal de manera pronta y oportuna.

3.2.- Delimitación Espacial

Dentro de nuestra diversidad territorial la siguiente investigación tomara como el espacio geográfico de referencia el Departamento de La Paz, Provincia Murillo, Ciudad de La Paz.

3.3.- Delimitación Temporal

La investigación comprenderá desde el año 2009 a junio de 2012, ya que en estos últimos años se puso en práctica la aplicación de las salidas alternativas en el marco de la Unidad de Solución Temprana.

4. BALANCE DE LA CUESTIÓN.

4.1.-MARCO TEÓRICO

4.1.1.- Marco Teórico General.

Teoría Pura del Derecho.

Es una de las corrientes filosóficas más influyentes de nuestro tiempo. Trata de eliminar de la explicación última de la ontología del derecho, todos los elementos no jurídicos sean históricos, económicos sociológicos o morales. Estado y derecho deben ser entendidos en su pura realidad jurídica, para Kelsen la ciencia del derecho es el conocimiento de las normas, como un juicio hipotético que declara, que al realizar o no un determinado acto jurídico, debe ir necesariamente seguido de una medida coactiva por parte del Estado, porque el derecho es un sistema u orden coactivo exterior a la persona.

Kelsen fundamentara su teoría pura del derecho al elaborar la hipótesis metodológica de la norma fundamental.¹

¹ TOBON, Sanin Gilberto. Carácter Ideológico de la Filosofía del Derecho y el Uso Alternativo del Derecho. Pág. 41-42

Juicios Hipotéticos.

Hans Kelsen, considera que el Derecho es un “Juicio Hipotético” ya que manifiesta que no tiene sentido que el Derecho solo establezca una conducta y que la sanción este a cargo solo del Estado, porque además en su teoría “Derecho y Estado”, son caras de una misma moneda, están interrelacionados, por tanto no se los puede separar, y si fuera así el Derecho no existiría porque el Derecho seria igual que la moral, que la religión, que las normas de trato social y no tendría una diferencia especifica respecto a ese otro tipo de normas.

La clave en Kelsen era establecer el genero superior y las diferencias especificas (que es lo que hace que el Derecho sea lo que es y no otra cosa), y a partir de ello tener un teoría pura. Esto es trabajar a partir de los “Juicios Hipotéticos”, ya que trabajando como juicios categóricos no se esta independizando al Derecho, dado que este para sancionar necesitaría del Estado y esto no es una teoría pura. A todo esto Kelsen comenzara a trabajar con los juicios hipotéticos, lo que en realidad se conoce como Teoría Pura Del Derecho es la aplicación de “normas”. Las leyes para las Ciencias Naturales y las Normas para las Ciencias Sociales, y en especial para el Derecho; estos juicios suponen la siguiente formula: el Sujeto (S) debe ser (el ser y el deber ser), pero es solo una hipótesis, donde la hipótesis es una afirmación de una posibilidad pero no se tiene certeza, no se esta afirmando, es solo una afirmación que debe ser verificada. Kelsen entiende el Derecho con la siguiente formula, la cual hace su pureza:

Hipótesis Jurídica → Imputación Normativa → Consecuencia de Derecho.

Estos juicios hipotéticos, traducidos al lenguaje jurídico, a una formula lógica jurídica es precisamente la anterior que demuestra dos miembros. En el

caso de los categóricos solo se tiene un miembro (Ese es). Kelsen dirá que el Derecho es una “Norma Secundaria”, por que hay normas de carácter primaria, como los categóricos que solo tienen un miembro, o una hipótesis moral o una hipótesis religiosa, porque todas estas son normas, por no son normas jurídicas.

Para Kelsen la clave del Derecho es la unidad de los dos miembros (Hipótesis Jurídica y Consecuencia de Derecho), y por ello es una teoría pura es acá donde se obtiene su diferencia específica, esto radica en que por ejemplo: en materia de religión uno de los mandamientos será (no mataras). Al margen de esto no expresa nada mas, solo hay una negación y si mas ¿qué sucede? No lo dice.

El Derecho es Derecho porque no solo te permite o te prohíbe, sino que además te dice lo que te va ha ocurrir si adecuas tu conducta a la hipótesis. El Derecho lo que dice es: al que matare, establece una posibilidad no te dice ni matas o no matas, el Derecho no te manda, no es como el categórico que ordena acá solo te dice: al que matare, es decir solo esta estableciendo una posible conducta futura de algún ser humano que adecue su conducta a la hipótesis, al que asesinare + imputación normativa, esta es la ligazón que normalmente la ley tiene, se le sancionara con 30 años de presidio sin derecho a indulto (te dice la conducta y la sanción).

Kelsen dice es solo una norma jurídica pero completa, puede que nunca nadie adecue su conducta a esa hipótesis, ahora la sanción puede ser premial o penal, no es necesariamente un castigo; además dice que el Derecho no esta en Dios, no esta en la razón, no esta en la norma positiva, y mas bien el Derecho esta en esta formula, nada mas que esto es el Derecho, esta formula vale en cualquier lugar, antes y después, por tanto la formula es la misma, lo único que cambia son los contenidos.²

² Apuntes de Filosofía del Derecho, 2010 - 2011, Dr. Gonzalo Trigoso.

4.1.2.- Marco teórico especial

Teoría Unificadora Dialéctica De Roxin A La Luz De Beccaria.

La teoría unificadora dialéctica se debe a Claus Roxin, jurista contemporáneo, pero esto no significa que de una u otra forma en el pasado no se haya hecho mención (por lo menos someramente) a dicha teoría. Esto es lo que se pretende hacer en esta disertación: Mostrar un Beccaria que nos legitima la pena por medio de la prevención general, de la retribución y de la prevención especial, cada una centrada en una instancia diferente, similar a como lo planteó Roxin. El verificar esta tesis no significa restarle mérito al trabajo de Roxin, quien concilió posturas que parecían contradictorias, identificó la supremacía de cada teoría en un momento determinado de la pena y propuso límites concretos y fuertes al ius puniendi.³

El sentido y los límites de la pena estatal son dos interrogantes planteados por todo aquel que ve el peligro de la actividad punitiva del Estado, de forma tal que en todas las épocas se ha preguntado: "¿Cómo y bajo qué presupuestos puede justificarse que el grupo de hombres asociados en el Estado prive de libertad a alguno de sus miembros o intervenga de otro modo, conformando su vida, en su existencia social?".⁴

Para la retribución, el sentido de la pena estriba en que "la culpabilidad del autor sea compensada mediante la imposición de un mal penal... la pena, pues, no sirve para nada, sino que lleva su fin en sí misma. Tiene que ser, porque tiene que imperar la justicia". Esta teoría sucede a la expiación como fundamento de la legitimidad de la pena, propia de los estados absolutistas

³ Revista Telemática de Filosofía del Derecho, n° 5, 2001/2002, *Andrés Botero Bernal*. Pág. 201.

⁴ ROXIN, Claus. *Problemas Básicos del Derecho Penal*. Madrid: 1976. Pag. 11.

que implican una concentración total del poder y un uso ilimitado de él, necesario para el desarrollo posterior del capitalismo.⁵

4.2.- MARCO CONCEPTUAL

ANÁLISIS.- m. distinción de las partes de un todo hasta llega a conocer sus principios o elementos.⁶

SOCIOJURIDIO.- Es una disciplina a través de la cual se trata de estudiar los diversos aspectos en que se vinculan la sociedad y el derecho, Por lo general la sociología jurídica tiende a ocuparse de: Las causas y efectos sociales de las normas jurídicas. Del contenido de las normas, no de su interpretación o descripción, en tanto trata de definirse a quienes o a que propósito sirven.

IMPLEMENTACIÓN.- Es la realización de una aplicación, o la ejecución de un plan, idea, modelo científico, diseño, especificación, estándar, algoritmo o política. La legislación aprueba leyes que son llevadas a cabo por funcionarios públicos que trabajan en agencias burocráticas. Este proceso consiste en reglas de creación, reglas de administración y reglas de adjudicación. Los factores de impacto en la implantación incluyen decisiones legislativas, la capacidad administrativa para la implantación burocrática, un grupo de actividad interesado y opositores, y soporte ejecutivo o presidencial.

SALIDAS.- I. recurso o solución para un caso difícil. I. liberación de un proceso.

ALTERNATIVAS.- I. acción de derecho que tiene cualquier persona o comunidad para ejecutar alguna cosa o gozar de ella alternando con otra. I opción entre dos cosas.⁷

⁵ BUSTOS RAMÍREZ, Juan. *Bases Críticas de un Nuevo Derecho Penal*. 1982. Pág. 115 - 119.

⁶ Ossorio, Manuel. *Diccionario Jurídico*. Pág. 897.

SALIDAS ALTERNATIVAS.- Las salidas alternativas son instituciones jurídicas que permiten flexibilizar, economizar y descongestionar el sistema penal, sin tener que ir a juicio oral. Las salidas alternativas procuran dar soluciones opcionales y distintas al juicio, cuando se cumplen determinados requisitos consignados en el código de procedimiento penal.

MECANISMO.- Es en términos generales, una entidad o proceso cuya principal característica es la producción regular de cierto comportamiento. También en general, se considera que ese comportamiento regular, descrito por una ley científica u otro tipo de generalización más o menos robusta, es explicado por medio de la descripción de los procesos, en su mayoría causales, que lo producen. En consecuencia, la noción de *mecanismo* está estrechamente relacionada con la de causa (p. ej. en Wesley Salmon), si bien hay autores que las distinguen entre sí (p. ej. Mario Bunge). En todo caso, los mecanismos también están estrechamente ligados a otras nociones centrales de la filosofía de la ciencia, en particular las de proceso, explicación y predicción. Se trata pues, de una noción ubicua en la literatura científica contemporánea.

SOLUCIÓN.- Disolución. | Resolución de problemas, dificultad o duda. | Pago. | Satisfacción de deuda. | Cumplimiento de obligación. | Formula para un arreglo.

CONFLICTO.- lo más recio o incierto de un combate, pelea o contienda. | oposición de intereses en que las partes no ceden. | el choque o colisión de derechos o pretensiones.⁸

⁷ Ossorio, Manuel. Diccionario Jurídico. Pág. 897.

⁸ Ossorio, Manuel. Diccionario Jurídico. Pág. 897.

PENAL.- Disolución. | Resolución de problemas, dificultad o duda. | Pago. | Satisfacción de deuda. | Cumplimiento de obligación. | Formula para un arreglo.

UNIDAD DE SOLUCIÓN TEMPRANA.- La Unidad de Solución Temprana tiene por finalidad promover una respuesta oportuna y de calidad al conflicto penal de delitos de investigación no compleja realizando los actos investigativos necesarios que permitan aplicar preferentemente las salidas alternativas como los criterios de oportunidad reglada, la suspensión condicional del proceso, conciliación y procedimiento abreviado.⁹

4.3.- MARCO JURIDICO

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Arts. 113 Par. I, 115 Par. I y II, 119 Par. I.

Código de Procedimiento Penal Ley No. 1970 Arts. 323 Núm. 2. , 21, 23, 24, 27,

Ley Orgánica del Ministerio Publico del 13 de Febrero de 2001 (Ley N° 2175), en los siguientes artículos:

Art. 5.- señala que en el ejercicio de la acción penal pública, el Ministerio Público tomará en cuenta, no sólo las circunstancias que permitan probar la acusación, sino también las que sirvan para disminuir o eximir de responsabilidad al imputado y que cuando deba solicitar la aplicación de los criterios de oportunidad y demás salidas alternativas previstas por Ley, lo hará en base a razones objetivas y generales

⁹ Reglamento de funcionamiento de la plataforma de atención al publico, unidad de análisis y solución temprana, 2009.

Art. 7.- contiene un principio rector en el tema denominado “Solución del Conflicto” establecido en los siguientes términos: “El Ministerio Público buscará prioritariamente, dentro del marco de la legalidad, la solución del conflicto penal, mediante la aplicación de los criterios de oportunidad y demás alternativas previstas en el Código de Procedimiento Penal. Asimismo, promoverá la paz social privilegiando la persecución de los hechos punibles que afecten gravemente el interés público”.

Art. 64.-, titulado precisamente “Salidas Alternativas”, refiere que en aquellos casos en que sea procedente la aplicación de las salidas alternativas al juicio, previstas en el Código de Procedimiento Penal, los fiscales deberán solicitarlas sin demora, en cuanto concurran las condiciones legalmente exigidas.

Nueva Ley Orgánica del Ministerio Público del 12 de Julio de 2012 (Ley N° 260), en los siguientes artículos:

Art. 5 (Principios).- señala en su Num. 2 Oportunidad “Por que buscara prioritariamente la solución del conflicto penal, prescindiendo de la persecución penal, cuando sea permitido legalmente y no existe afectación grave a interés de la sociedad, mediante la aplicación de las salidas alternativas al juicio oral”.

Art. 62 (Salidas Alternativas).- en aquellos casos en que sea procedente la aplicación de las salidas alternativas al juicio oral, previstos en el Código de Procedimiento Penal las y los fiscales deberán solicitarlos sin demora bajo responsabilidad en cuanto concurran las condiciones legalmente exigidos buscando prioritariamente la solución del conflicto penal.

Art. 64 (Conciliación).- I. Cuando el Ministerio Público persiga delitos de contenido patrimonial o culposos, el o la Fiscal de oficio

o a petición de parte, deberá exhortarlas par que manifiesten cuales son las condiciones en que aceptarían conciliarse.

II. excepto que el hecho tenga por resultado la muerte, que exista un interés publico gravemente comprometido, vulneren Derechos Constitucionales, y/o se trate de reincidentes o delincuentes habituales.

III. Exceptuando cuando afecte el patrimonio del Estado.

Ley 007 (Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz).

Código Penal (Ley No. 1768), dentro del marco de los delitos que atiende la Unidad de Solución Temprana.

Reglamento De Funcionamiento De La Plataforma De Atención Al Público, Unidad De Análisis Y Solución Temprana. Dentro del marco de la Unidad de Solución Temprana.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA

¿Por qué existe la necesidad de solucionar el conflicto penal de manera pronta y oportuna a través de las salidas alternativas y cual el papel que juega el representante del Ministerio Publico, la victima y el imputado en las salidas alternativa en el marco de la Unidad de Solución Temprana?

6. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS

6.1.-Objetivo General

Demostrar que es necesario solucionar el conflicto penal de manera pronta y oportuna a través de las salidas alternativas y determinar los factores que dificultan o imposibilitan la aplicación de las mismas analizando el papel que

juega el representante del Ministerio Público, la víctima y el imputado en el marco de la Unidad de Solución Temprana.

6.2.-Objetivo Especifico

- Analizar las disposiciones legales vigentes y aplicables sobre las salidas alternativas.
- Analizar de que manera participan en una salida alternativa al juicio oral el representante el Ministerio Público, la víctima y el imputado.
- Analizar cual el grado de responsabilidad del Representante Ministerio Público, la víctima y el imputado de que en la Unidad de Solución temprana de la fiscalía departamental no se llegue a las salidas alternativas al conflicto penal de manera pronta y oportuna, generando a si la retardación de justicia e incrementando la carga procesal.
- Promover la aplicación de las salidas alternativas al juicio oral a través de la orientación, socialización e información a la víctima y al imputado mediante el representante del Ministerio Público.

7. METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION.

7.1.-Métodos de Investigación.

7.1.1.- Método Teórico.

Permiten revelar las causas y relaciones de fenómenos de la realidad, racionalmente, saliendo del marco de las características sensoriales de los objetos.¹⁰

¹⁰ ANGELES, Caballero Cesar. La Tesis Universitaria en Derecho. Pág. 43.

7.1.1.1.- Método de Análisis. Implica separación mental o material del objeto de investigación en sus partes integrantes para descubrir los elementos esenciales nuevos que las conforman. Ósea es el proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad.

7.1.1.2.- Método Inductivo. Es el método de conocimiento que conduce de lo particular a lo general, de los hechos a la causa y al descubrimiento de leyes, cuyo fundamento es la experiencia y recomendable cuando no se tiene amplia información. “Por inducción se ha entendido la reconstrucción de un hecho partiendo de ciertos indicios y la formación de una ley general por la observación de casos particulares reales”.

7.1.1.3.- Método Histórico. Todos los procesos y fenómenos del mundo material tienen existencia real, concreta y su propia historia. Están sometidos al devenir histórico: surgimiento, desarrollo, caducidad y desaparición. Este método estudia y evalúa de modo objetivo los antecedentes o hechos del pasado, causas y condiciones históricas en que surgió y desarrollo, un objeto o proceso, institución jurídica, norma, etc., pero teniendo en cuenta el desarrollo social, económico, político y cultural.

7.1.1.4.- Método jurídico. Esencialmente con éste método se descubre los principios generales y se establecen las consecuencias que derivan de tales principios y su concordancia con las instituciones realmente en vigor y con las normas positivas. Sirve para interpretar, construir, sistematizar y comunicar el conocimiento jurídico.

7.1.2.- Métodos Empíricos. Están dirigidos a revelar y explicar las características observables de los hechos reales y presuponen determinadas

operaciones prácticas, tanto con el objeto estudiado como con los medios materiales del conocimiento utilizado.

7.1.2.1.- Método de Observación. Es el procedimiento de la investigación que consiste en un proceso deliberado de percepción dirigida a obtener informaciones sobre objetos y fenómenos de la realidad jurídica, por medio de un esquema conceptual previo y con base en ciertos propósitos definidos generalmente por una conjetura que se quiere investigar constituye la forma mas elemental del conocimiento científico y se encuentra en la base de los demás métodos empíricos. Como procedimiento intencionado, selectivo e interpretativo de la realidad busca asimilar y explicar los fenómenos perceptibles del mundo real. Puede ser simple o sistemática, participante o no participante.¹¹

7.2.- Técnicas de Investigación. Se refieren a los diferentes tipos de actuaciones pericia o habilidad del investigador para ejecutar conseguir conocimiento, utilizando instrumentos sistemáticamente organizadas y estructuradas, para garantizar el éxito en la obtención de la información, controlando el error, costo, tiempo y actualidad.

7.2.1. Técnicas para la obtención de información Documental. Se apoyan en aquellos que el ser humano ha dejado huellas, como los documentos escritos, audiográficos, videográficos, icnográficos, que se recogen en las fichas bibliográficas.

7.2.1.1. Ficha Resumen. Sirve para recoger información resumida o transcripción textual de ideas más importantes y relevantes extraídas de un texto teórico o expositivo extenso. Son elaboradas durante la lectura,

¹¹ MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de Grado y Asignatura CJR.- 000 Técnicas de Estudio. Págs. 49 – 51.

respetando los conceptos y opiniones del autor. Puede elaborarse en las siguientes formas y maneras: resúmenes o párrafos, esquemas mediante frases y oraciones, en cuadros sinópticos a través de las palabras sueltas.

7.2.2. Técnicas para la Investigación de Campo. Permiten recoger la información primaria, no procesada ni plasmada documentalmente: el recojo, registro y elaboración de datos, debe estar en coherencia al tipo de investigación, los problemas, los objetivos y el diseño metodológico formulado.

7.2.2.1. Técnica de Observación. Se utiliza para descubrir individualizadamente los fenómenos, es un proceso mediante el cual se busca conocer, descubrir y clasificar de manera sistemática a los fenómenos de la naturaleza, de la realidad socio económica, para lo cual el observador debe tener clara conciencia de aquello que desea observar. Esta observación puede ser: estructurada sistemática o no estructurada, participante o no participante, individual o en grupo, directa o en gabinete, abierta o encubierta.

7.2.2.2. Técnica de la Encuesta. Es una técnica que persigue conocer la opinión, posición de un sector de la población, que es objeto de observación o muestra, esta basado en una batería de preguntas escritas ordenada, lógica y coherentemente formuladas, que deben ser respondidas de forma escrita. Los tipo de pregunta pueden ser: generales y especiales, basadas en hechos y de opiniones, cerradas, semicerradas y abiertas, categorizadas de selección múltiple, test, operativas, etc.¹²

¹² MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de Grado y Asignatura CJR.- 000 Técnicas de Estudio. Págs. 54 – 57.

CAPITULO II

IMPLEMENTACION DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS

2.1. Reseña Histórica.

Se llegara a establecer los antecedentes históricos de las formas de solución al conflicto penal bajo los siguientes presupuestos:

En la antigüedad se buscaban diferentes formas de castigar el delito, sin embargo se puede entender las siguientes como un mecanismo solución al conflicto penal que tenia una perspectiva ante todo rudimentaria, por ejemplo:

a) *EL TALION:*

El talión se halla caracterizado en el “éxodo” con las siguientes palabras mosaicas: “Si hubiese muerte, entonces pagaras vida por vida, ojo por ojo, diente por diente”, etc. O simplemente cortar la lengua al blasfemo, la mano al falsario, etc. Supone pues la existencia de un poder publico regulador y modelador que se aplica una equivalencia material y objetiva entre el mal sufrido por la victima y el mal inferido al ofensor. De ahí que Jiménez de Asúa advierte muy justificadamente que el talión en rigor, no fue una pena, sino una mediad de castigo que abrió un nuevo horizonte en la evolución del Derecho Penal.¹³

b) *LA CONPOSICION:*

El sistema compositivo redujo aun más los excesos de la venganza privada. La palabra composición deriva de comprender, que dignifica, arreglar, compensar o conciliar. Por lo tanto la composición implicaba un

¹³ FLORES ALORAS, Carlos. *Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión*. 2007. Pág. 75.

arreglo entre las partes mediante un sistema de pagos en moneda o en especie. Dicho en otros términos, la composición tarifaba el daño causado; y el ofensor pagando una suma, algo así como una indemnización por la ofensa inferida, se libraba de ser perseguido por la venganza del grupo social o del individuo aislado entre los germanos cuando la composición recaía sobre homicidio recibía el nombre de werigildo o weregulden (precio del hombre) y busse en delitos menores. Y se llama fredus recobrar la protección de la autoridad, como especie de multa destinada al poder publico por su intervención.¹⁴

c) *EL JUICIO DE SALOMÓN:*

16 En ese tiempo llegaron hasta el rey dos prostitutas 17 y una de ellas presento así su queja: “Yo y esta mujer vivíamos en una misma casa y he tenido un hijo estando ella conmigo. 18 A los tres días de mi parto, también esta mujer tuvo un hijo. No había ningún extraño en casa, salvo nosotras dos. 19 El hijo de esta mujer murió ahogado durante la noche, porque ella se había acostado sobre el. 20 Entonces se levanto ella durante la noche y tomo a mi hijo de mi lado, mientras yo dormía, y lo acostó con ella, y a su hijo muerto lo puso conmigo. 21 Cuando me levante para dar de mamar a mi hijo, lo halle muerto; pero fijándome en el por la mañana, vi que este no era el mío.”

22 La otra mujer dijo: “Mi hijo es el vivo y el tuyo es el muerto.” Pero la primer replico: “Mientes, el mío e el vivo”, de manera que discutían en presencia del rey.

23 Dijo del Rey: “La primera dice: el mío es el que vive, el tuyo el muerto. Y la otra dice: no el tuyo es el que ha muerto.” 24 Y añadió: “Tráiganme una

¹⁴ FLORES ALORAS, Carlos. *Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión*. 2007. Pág. 75.

espada.” Cuando se la pusieron delante, dijo: 25 “Partan en dos al niño vivo y denle la mitad a cada una.”

26 La verdadera madre del niño, conmovida por la suerte que iba a correr su hijo dijo al rey: “por favor, mi señor, que le den a ella el niño vivió y que no lo partan.” Pero la otra dijo: “No será ni para ti ni para mi que lo partan.”

27 Sentencio el rey: “Para la primera el niño, y no lo maten, pues ella es su madre.”

28 Todo Israel supo de la sentencia que Salomón había pronunciado y lo respetaron, pues vieron que había en el una sabiduría divina para hacer justicia.¹⁵

Bajo el entendido de estas rudimentaria formas de solucionar el conflicto que las personas practicaban en tiempos antiguos, el sistema compositivo desde mi perspectiva es el que mas comprende el resarcimiento de daños toda vez que redujo los excesos de la venganza privada, ya que implicaba un arreglo entre las partes mediante un sistema de pagos en moneda o en especie, librándose al sindicado de ser perseguido por la venganza del grupo social o del individuo aislado.

2.2. Evolución De Las Penas.

a) Responsabilidad Colectiva.

El circulo de los sujetos pasivos de la pena rebaso en otros tiempos con mucho al individuo vivo, imputable que actúa culpablemente. A medida que retrocedemos en el pasado, se presenta la práctica de la responsabilidad

¹⁵ Sociedad Católica Internacional - Roma. La Biblia Latinoamericana. Pág. 302, 303.

colectiva. En la antigua China eran decapitados todos los parientes masculinos del culpable de alta traición.

La idea de la responsabilidad colectiva experimente su más extremo desarrollo en la distorsión de los procesos patológicos. Iván el Terrible llegó más lejos, el principal culpable, príncipe Iván Viskovary fue colgado cabeza abajo y luego cortado en pedazos durante 4 horas de tortura y muerte.¹⁶

b) *Penas de Muerte en el Incario.*

La pena de muerte se imponía en los siguientes delitos: asesinato, adulterio, violación, incesto, coito con las vírgenes del sol, sodomía, hurto de bienes imperiales, la deserción, la indisciplina militar, ciertos delitos fiscales, la defraudación por partes de los recaudadores fiscales, la pereza habitual. El aborto, la traición, la mentira, etc.

La pena de muerte se ejecutaba de diferentes maneras, atendiendo a la gravedad del delito y a las condiciones del reo. La decapitación era para los nobles y señores por ser la forma más digna de morir. Una de las más infamantes era la hoguera, que se castigaba a las personas que tenían acceso carnal con las vírgenes del sol. La más generalizada era la de ahorcar, incinerándose después el cadáver. Otra forma de ejecutar esta pena, consistía en enterrar en vida al culpable, esto ocurría si las mamaconas quebrantaban su virginidad. El descuartizamiento era poco frecuente, se imponía en casos de traición militar y asesinato de un miembro de la real casa. El despeñamiento se imponía para el caso de incesto con el hijo o la hija y para los casos de infanticidio. La lapidación se empleaba contra el asesino. El arrasamiento era una de las penas más infamantes que se imponía contra los responsables de asesinato de los jefes, vírgenes del

¹⁶ FLORES ALORAS, Carlos. *Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión*. 2007. Pág. 208.

sol y miembros de la casa real en casos excepcionales se usaba el flechamiento de delitos de traición, asesinato de jefes, vírgenes del sol, sacerdotes y miembros de la casa real. Guaman Poma de Ayala indica que tratándose de violación de doncellas a los culpables se les condenaba a ser colgados vivos de los cabellos en anta gaga o yawar gaga (peña de sangre) donde morían entre gritos y entonando canciones lastimeras. A los ministros del culto responsables del delito, se les descuartizaba o se entregaba su persona a las fieras para que sean devorados. Al borracho consuetudinario lo ataban en el suelo con la barriga hacia arriba y pasaban por encima pisoteándolo infinidad de indios hasta que reviente el vientre y de esta manera perezca. El tormento era otra forma de castigo que se empleaba contra las coyas ñustas y mamaconas hasta causarles la muerte o les entregaban a los indios antis para que se los comieran. Los verdugos se llamaban mayo inca y equeqo inca. Según Jiménez de Asúa, a los embusteros se les flagelaba con un látigo de agave hasta sacarles lastimadora. A los embusteros se les flagelaba a beber orín y malas yerbas. El destierro consistía en remitirlos a las colonia y minas del inca sometidos a trabajos forzados.¹⁷

c) Penas Contra la Integridad Corporal Tortura, azotes, mutilación, castración esterilización y despersonalización.

Torturas.- Estas penas consisten en atormentar a un ciudadano privado de libertad, sea arrestado, detenido preventivamente o reo, ocasionándole dolor físico corporal con objeto de tomar venganza para que sirva de ejemplo o arrancarle una confesión. La tortura fue aplicada ampliamente en todos los pueblos y naciones de la antigüedad con motivo de realizar averiguaciones para juzgar al procesado, exceptuando al pueblo judío, que no la practico por los mandamientos dados a Moisés por Dios. En Grecia y Roma fue empleada

¹⁷ FLORES ALORAS, Carlos. *Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión*. 2007. Pág. 208.

para arrancar secretos políticos y militares, existiendo también la tortura judicial. En Roma también existía la Tortura de carácter domestico para los esclavos. Respecto a la tortura judicial por mandato del digesto de Justiniano no se la aplicaba más que a los esclavos y extranjeros.

La tortura llevo a su máxima expresión durante la edad media y en tiempos de la inquisición y las diversas revoluciones acontecidas desde la Revolución Francesa Modernamente, ha sido utilizada por las tenebrosas policías secretas de Hitler, Stalin y otros dictadores modernos como Hugo Banzer Suárez y García Meza en Bolivia y Augusto Pinochet en Chile y los gobiernos militares argentinos.

La Constitución Política del Estado, además de otras normas penales y convenios internacionales, prohíben la tortura y los tratos crueles inhumanos y degradantes.

Azotes.- Los azotes, nos hacen pensar en algunos casos especiales, por ejemplo delincuentes brutales pero que no cometen delitos graves, las banditas o cuadrillitas que hay en las esquinas, para atacar a alguna muchacha, lo único que hacen es manosearla, pero no van mas allá, pero tiene a toda la gente aterrorizada, o a los ancianos en fin esos reyes de las calles hay en muchas partes. Que se puede hacer con esos señores, darles una pena muy larga, pero no cometen delitos graves, pero sin embargo son una amenaza permanente.

lor Gasares: Ha escrito una obra que titula: Diario de la Guerra del Cerdo, esta manera de aterrorizar. En La Paz, los marqueses eran por ejemplo los que hacían asustar a los borrachitos en “las velas” ¿qué hacemos con ellos? Los ingleses dicen: la cárcel los enorgullece por 20 azotes no le orgullece a nadie.

Castración y Esterilización.- La castración es la eliminación de los ovarios o los testículos. Es más bien un daño funcional, se ligan las trompas, no hay necesidad de eliminar los ovarios y en algunos casos hay productos químicos que pueden esterilizar sin llegar a la castración. No tienen fines eugénicos, porque cuando la finalidad es eugénica, no es penal, no es el problema de los nazis con los judíos, o con los débiles mentales. O con los idiotas, para que no tengan hijos, porque ese es un problema de política de población, acá se trata el problema penal cuando ambas pueden ser penas.

Entre las medidas de seguridad personales no detentivas. La castración es sin duda la mas cruel, pues se identifica con la mutilación de los tiempos antiguos. Tiene por objeto poner a ciertos delincuentes, especialmente de índole sexual, en la imposibilidad de cometer delitos y, también, de transmitir ala descendencia sus tara y defectos.

Despersonalización.- La despersonalización consiste en conseguir el cambio de carácter o actitud de un delincuente volviéndolo una persona respetuosa de la ley, mediante operaciones, sustancias químicas y otros métodos como del “Lavado cerebral”.

Como el mejor ejemplo de operaciones o eliminación de algunos centro cerebrales, tenemos a la lobotomía, que consiste en la extirpación de los lóbulos frontales. Se comenzó a practicar luego de que un hombre delincuente muy violento sufriera accidentalmente la extirpación de estos centros frontales del cerebro y cambiara de carácter a una forma apacible, que luego se critico señalando que era una manera de convertir a la persona en un vegetal.¹⁸

¹⁸ FLORES ALORAS, Carlos. *Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión*. 2007. Pág. 256.

d) *La Justicia Comunitaria y la pena de Azote.*

La justicia comunitaria en nuestro país utiliza la pena de azotes a los ofensores, aduciendo que es un castigo ancestral utilizado desde épocas remotas por los antepasados especialmente de cultura aymara, sin embargo debe recordarse que también la justicia comunitaria se encuentra regida y enmarcada por la Constitución Política del Estado, que en Art. 12 prohíbe toda especie de tortura, coacciones, exacción o cualquier forma de violencia física o moral. Bajo pena de destitución inmediata y sin perjuicio de las sanciones penales a que se harán pasibles quienes las aplicaren, ordenares, instigaren o consintieren.

El Artículo 28 del CPP señala (Justicia Comunitaria). Se extinguirá la acción penal cuando el delito o la falta se cometa dentro de una comunidad indígena y campesina por uno de sus miembros en contra de otro y sus autoridades naturales hayan resuelto el conflicto conforme a su Derecho Consuetudinario Indígena, siempre que dicha resolución no sea contraria a los derechos fundamentales y garantías de las personas establecidos por la Constitución Política del Estado.¹⁹

2.3. Creación de las Salidas Alternativas en la Ley 1970 (Código de Procedimiento Penal).

El actual Código de Procedimiento Penal fue creada por La ley 1970 durante el gobierno de Hugo Banzer Suárez en fecha 25 de Marzo de 1999, la creación de esta ley trajo para la administraron de justicia un nuevo sistema jurídico penal que en esencia dulcifica el sistema penal boliviano, reconociendo el debido proceso, los derechos humanos, las garantías constituciones; asimismo se implementa las salidas alternativas al juicio oral

¹⁹ FLORES ALORAS, Carlos. *Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión*. 2007. Pág. 270.

como mecanismos que permiten a las partes en conflicto de común acuerdo llegar a un acuerdo; el nuevo código pretende flexibilizar, economizar y descongestionar el sistema penal boliviano que se ha caracterizado por la imposibilidad de resolver oportunamente las causas penales.

Las salidas alternativas están normadas en esta ley la cual prevé la aplicación de Criterio De Oportunidad Reglada, una Suspensión Condicional De Proceso, la Conciliación y el Procedimiento Abreviado para solucionar el conflicto penal de manera pronta y oportuna; para la aplicación de una de estas salidas alternativas es necesario que el denunciante haya firmado un Acuerdo de Reparación de Daño con el imputado. La aplicación de las salidas alternativa de alguna manera reduce la carga procesal, las ventajas para las partes es la supresión de gastos de representación y abogados; además, acarrean beneficios para todos los que se encuentran inmersos en el sistema de administración de justicia penal, ya que el Estado puede optimizar el uso de sus escasos recursos; la víctima tiene a su alcance alternativas ágiles y consensuadas de solución a su conflicto humano y el imputado puede resolver el problema que ha causado con su actuación, recurriendo a aceptar la reparación del daño causado a la víctima.

La norma jurídica es creada de acuerdo a las necesidades que emanan de la población en general, en este entendido la creación del Código de Procedimiento Penal de 1999, es completamente acertada, ya que la anterior normativa era obsoleta y vulneraba los derechos y garantías constitucionales primordiales; asimismo la incorporación de las salidas alternativas al juicio oral constituye llevar adelante los principios de Economía, Oportunidad, Celeridad, etc. Que a la fecha ha permitido que muchas personas tanto como la víctima y el imputado se beneficien llegando a la solución de su conflicto de manera pronta y oportuna.

CAPÍTULO III

NORMATIVA LEGAL VIGENTE SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS AL CONFLICTO PENAL

3.1. Definiciones y Características.

En cuanto a la aplicación de las salidas alternativas se puede definir y señalar sus características bajo el siguiente detalle conforme a lo que establece la norma adjetiva penal:

Las Salidas Alternativas.-

Las salidas alternativas son opciones legales que tiene el Ministerio Público para evitar el juicio oral por motivos de utilidad social o por razones político-criminales. Así la Ley Orgánica del Ministerio Público (Arts. 5 y 64), introduce como novedad que el Ministerio Público buscara, prioritariamente, la solución del conflicto penal mediante la aplicación de los criterios de oportunidad y demás alternativas previstas en el Código Procesal, y promoverá la paz social privilegiando la persecución de los hechos punibles que afecten gravemente el interés público.

Las salidas alternativas se fundamentan en los principios de objetividad y probidad que deben presidir las actuaciones y decisiones del Ministerio Público y se encuentran consagrados en el Art.72 del CPP y los Arts. 5, Núm. 3 y 7 de la LOMP. En tal sentido, los fiscales tomarán en cuenta no solo las circunstancias que permitan probar la acusación, sino también las que sirvan para disminuir o eximir de responsabilidad al imputado.

Las salidas alternativas se consideran ventajosas para la víctima, el imputado y el propio Estado, según Pomareda de Rosenauer:

- a) La víctima obtiene una reparación oportuna del daño causado, en un tiempo razonable (sin reparación del daño a la víctima no se puede imponer una salida alternativa);
- b) El Imputado no se ve sometido a un juicio público con el consiguiente daño moral para él y su familia, favoreciendo su inserción social;
- c) El Estado ahorra recursos materiales y humanos que podría destinar a casos de mayor gravedad y brinda satisfacción al ciudadano al dar soluciones prontas a los conflictos.

Las salidas alternativas que reconoce el Código procesal son:

3.1.1.- Criterio De Oportunidad Reglada.-

El criterio de oportunidad reglada, permite al fiscal prescindir del ejercicio de la acción penal en determinados supuestos concretos previstos en la Ley. Este principio es la contrapartida del principio de legalidad procesal, que exige al Ministerio Público promover y dirigir la investigación de cualquier hecho que se considere delictivo siempre que sea de acción pública. No obstante, ello no significa que el Ministerio Público sea libre para decidir si ejercita o no la acción penal, sino que su decisión será consecuencia directa de la aplicación de los parámetros establecidos en la Ley. (art. 21 CPP) que son las siguientes:

- Escasa relevancia social por la afectación mínima del bien jurídico protegido. Este inciso recoge los casos denominados de “bagatela” o delitos de menor cuantía o gravedad; por ejemplo, el hurto de una garrafa, una cartera, etc. En estos casos concretos, previa reparación del daño causado (generalmente mediante la devolución del objeto del delito), valoración de los antecedentes del imputado, la relevancia social del hecho y dada la mínima afectación del bien jurídico

protegido, etc. el fiscal puede solicitar, y el juez autorizar, que se prescinda de la acción penal.

- Cuando el imputado haga sufrido a consecuencia del hecho, un daño físico o moral mas grave que la pena a imponerse. El legislador plante aquí lo que se conoce como la “pena natural”, y se da en aquellos supuestos donde el imputado, como consecuencia de sus propia acción u omisión, se haya causado un daño mayor que el que se propone el fiscal si es que siguiere la acción penal. El daño físico o moral causado debe ser grave, al extremo que la aplicación de la segunda pena resulte desproporcionada, inadecuada, e innecesaria. El ejemplo común viene a ser cuando el padre por descuido o negligencia, saliendo de su garaje en un accidente de transito le causa muerte a su propio hijo. El mayúsculo sufrimiento del imputado, en este caso, hace innecesaria cualquier otra sanción penal y cabria la posibilidad de prescindir del ejercicio de la acción penal.
- Cuando la pena que se espera por el delito de cuya persecución se prescinde carece de importancia en consideración a una pena ya impuesta por otro delito. Lo que plantea el legislador en este caso es que el imputado ya ha sido sancionado por otro delito mayor y lo que corresponde es que cumpla la pena impuesta; por ejemplo, cuando el imputado se evade o fuga de la Cárcel donde se encontraba cumpliendo una pena de presidio de 10 años, y la evasión tiene una sanción de uno a seis meses y si el hecho se p0respetrare empleando violencia será de seis meses a dos años (art. 180 CP). El fiscal tiene que valorar que la pena por este delito segundo hecho es tan leve que, con el cumplimiento de la primera condena seria suficiente para satisfacer el interés del Estado. En el fondo, aquí se plantea un problema de costo vs. Beneficio.
- Cuando sea previsible el perdón judicial. Este criterio de oportunidad reglada se aplica a los casos en que se trate de un primer delito y la

pena a imponerse no sea mayor a dos años y tenga el imputado el derecho al perdón judicial. El Código Procesal (art. 368), establece que el juez o tribunal, concederá el perdón judicial al autor o partícipe, que por un primer delito, haya sido condenado a pena privativa de libertad no mayor a dos años. Al igual que en los criminógenos o contaminación carcelaria y que el imputado salga en peores condiciones de las que entro en términos de resocialización y enmienda, se descarta la pena privativa de libertad cuando la pena no exceda de dos años.

- Cuando la pena a imponerse carezca de importancia en consideración a las de otros delitos o a la que se impondría en un proceso tramitado en el extranjero y sea procedente la extradición solicitada. El precepto establece la posibilidad de que el imputado hubiera sido sancionado, con anterioridad, por otros delitos o que también exista un pedido de extradición donde el imputado terminara siendo igualmente sancionado y, por tanto, carece de relevancia insistir en un nuevo proceso y la imposición de una segunda sanción. En ningún caso, el imputado dejaría de ser sancionado, que bien a ser el máximo interés del Estado.

Desde el punto de vista procedimental, con excepción del caso previsto en el Inciso 3) del Art. 21 del CPP, es necesario previamente que el imputado haya reparado el daño a la víctima. Aunque se permite al imputado firmar un acuerdo con la víctima u ofrecer fianza suficiente para garantizar la reparación, esta puede oponerse al criterio de oportunidad reglada cuando no haya sido reparado el daño causado. Asimismo, puede convertir la acción, según el Art. 26.3 del CPP, y asumir la titularidad del ejercicio de la acción penal.

El principal efecto que tiene el principio de oportunidad reglada viene a ser la extinción de la acción penal en relación con el imputado en cuyo favor se decida (art.22 CPP). No obstante, si la decisión se funda en la irrelevancia social del hecho, sus efectos se extenderán a todos los partícipes. En el caso del numeral 5) del mismo artículo 21, solo se suspenderá el ejercicio de la acción penal pública hasta que la sentencia por los otros delitos adquiera ejecutoria, momentos en el que se resolverá definitivamente sobre la prescindencia o no de la persecución penal. Si esta no satisface las condiciones por las cuales se suspendió el ejercicio de la acción penal pública, el juez podrá reanudar su tratamiento.

La oportunidad reglada opera con criterios jurídicos indeterminados, como interés públicos, interés social, resocialización. Intervención minia, etc. La GTZ aclara que estos criterios son las facultades discrecionales que tiene el Ministerio Público en aquellos casos que, habiendo antecedentes para su investigación y juzgamiento, decide cerrarlos por las siguientes razones: a) La insignificancia del hecho, vale decir, su gravedad mínima en comparación a otros casos (delitos de bagatela); b) La imposición de una sanción carece de sentido frente a la pena natural que ha sufrido el imputado a consecuencia del hecho; c) la saturación de la pena por sanciones ya impuestas por otros delitos; d) La previsibilidad del perdón judicial en el supuesto de que el caso fuese a juicio; y, e) La previsibilidad de que se apliquen penas en el extranjero.

Según el Reglamento de la Unidad de Solución Temprana el Criterio de Oportunidad en las Unidades de Solución Temprana se aplicaran por la escasa relevancia social de la afectación mínima del bien jurídico protegido, se deberá valorar integralmente el caso y considerar los siguientes elementos:

a) el valor monetario del bien de acuerdo a una estimación prudencial hecha por la víctima y;

b) la función concreta que dicho bien representa para la vida cotidiana de la víctima. Se aplicara criterios de oportunidad para todos aquellos hechos eminentemente patrimoniales en los que no existan indicios de agresión y/o violencia a la víctima o exista daño económico al Estado.

En el caso de hurto de celulares, carteras, billeteras, etc. siempre y cuando no medie violencia física contra la víctima bastara la devolución de los bienes sustraídos y la suscripción de un acta de devolución para la aplicación de inciso l) del Art. 21 del Código de Procedimiento Penal.²⁰

3.1.2.- Suspensión Condicional del Proceso.-

Esta salida permite al fiscal prescindir de la acción penal cuando la pena a imponerse al imputado no exceda de tres años (penas leves) y el imputado no solo este conforme sino también haya reparado el daño causado a la víctima (Arts. 23 y 366 del CPP).

La víctima debe ser citada a la audiencia de suspensión condicional del proceso, y tiene el derecho de oponerse a la misma en caso de que no se le haya reparado el daño causado. Por su parte, el imputado tiene tanto derecho de reconocer los hechos que se le imputan, así como si se considera inocente y estima que el juicio oral le brindara posibilidades de salir absuelto, rechazar la suspensión condicional del proceso.

^{*20} El Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención al Público Unidad de Análisis y Solución Temprana 2007. Pág. 22.

En todo caso, el Código Procesal (Art. 24) prevé un elenco de medidas que el juez puede imponer al imputado para la suspensión condicional del proceso, y fijara un periodo de prueba que no podrá ser inferior a un año ni superior a tres, y en ningún caso excederá el máximo de la pena prevista. Entre todas estas medidas, la de “prestar trabajo a favor del Estado o de instituciones de asistencia pública, fuera de sus horarios habituales de trabajo”, resulta menos utilizada pese a ser beneficiosa tanto para las instituciones de asistencia pública como para el imputado que tienen la posibilidad real de rehabilitarse. No obstante, el juez puede imponer otras reglas de conducta análogas que estime convenientes para la reinserción social del sometido a prueba. En cualquier caso, las reglas de conducta que imponga el juez deben ser pertinentes y tener relación con el caso concreto, a saber:

- a) Prohibición de cambiar de domicilio, sin autorización del juez.
- b) Prohibición de frecuentar determinados lugares.
- c) Abstención del consumo de estupefacientes o de bebidas alcohólicas.
- d) Someterse a la vigilancia que determina el juez.
- e) Prestar trabajo a favor del Estado O de instituciones de asistencia pública, fuera de sus horarios habituales de trabajo.
- f) Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión.
- g) Someterse a tratamiento médico o psicológico.
- h) Prohibición de tener o portar armas.
- i) Prohibición de conducir vehículos.

En la audiencia el juez advertirá al imputado sobre las reglas impuestas, así como de las consecuencias de su inobservancia. El imputado puede apelar de las reglas impuestas únicamente cuando estas sean ilegítimas, afectes su dignidad o sean excesivas. Por su parte, el fiscal puede apelar, en caso de que el juez rechace la suspensión condicional del proceso (Art. 403.1 CPP).

El juez de ejecución penal será el encargado de velar por el cumplimiento de las reglas impuestas. El éxito de estas medidas dependerá de un adecuado seguimiento y control del cumplimiento de las condiciones impuestas al imputado. En caso de cualquier incumplimiento, el juez de ejecución penal no solo debe revocar la suspensión condicional del proceso, sino también informar al fiscal para que retome el ejercicio de la acción penal suspendida. Como el imputado se encuentra frente a una suspensión condicional del proceso, su comportamiento será determinado para que conserve las medidas impuestas o, caso contrario, las pierda.

No obstante el Art. 25 del CPP, reglamenta la revocatoria: si el imputado, de manera considerable e injustificada, se apartara de las reglas impuestas, no cumpliera los acuerdos o promesas de reparación o si cometiera un nuevo delito, el juez de la causa revocará la suspensión condicional del proceso seguirá su curso. Sin embargo, la revocatoria de la suspensión del proceso, previa audiencia donde se escuchara a las partes, no impedirá el posterior perdón judicial o la suspensión condicional de la pena.

Al igual que en el criterio de oportunidad rebeldía el efecto que tendrá la suspensión condicional del proceso, será la extinción de la acción penal. En tal sentido, el Código procesal (Art. 25) establece que si la suspensión condicional del proceso no hubiera sido revocada hasta el vencimiento del periodo de prueba, el juez de instrucción declarará extinguida la acción penal y el archivo del caso.

Según el Reglamento de la Unidad de Solución Temprana en la suspensión condicional de proceso el fiscal deberá observar:

- a) Los requisitos legales para su procedencia Art. 23 y 366 del CPP.

b) El daño patrimonial causado al bien jurídico, siempre y cuando no medie el uso de violencia o agresión con armas, cualquiera fuere su naturaleza.

En la suspensión condicional del proceso, el fiscal requerirá al juez que las condiciones a las que deberá someterse al imputado guardaran relación con afectación al bien jurídico, de forma que se de una verdadera reparación del daño social o particular y no que se convierte en una burla para la víctima ni en un mecanismo de impunidad para el imputado.

Los fiscales podrán proponer a la defensa o aceptar la propuesta de estas prioritariamente en casos de delitos flagrantes, para que el fiscal gestione ante el juez la suspensión condicional.²¹

3.1.3.- Conciliación.-

La conciliación es otra salida alternativa, que busca resolver el conflicto de manera amigable y, con ello, el fiscal prescinde del ejercicio de la acción penal en determinados supuestos concretos. Esta salida alternativa, tradicional en Derecho Civil y Comercial, constituye una novedad en el campo penal boliviano. En efecto, la LOMP (Art. 64) establece que cuando el Ministerio Público persiga delitos de contenido patrimonial o culposos que no tengan por resultado la muerte, y siempre que no exista un interés público gravemente comprometido, el fiscal, de oficio o a petición de parte, deberá exhortarlas para que manifiesten cuales serian las condiciones en que aceptarían conciliarse.

Esta salida se puede materializar no solo en los delitos de acción privada, sino también en determinados delitos de acción pública, esto es, cuando no

*21 El Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención al Público Unidad de Análisis y Solución Temprana 2007. Pág. 23.

tienen pena privativa de libertad (por ejemplo pena de multa) o cuando tienen por no excede de cuatro años y en los casos de conversión de acciones. En todos estos casos el juez de sentencia, con carácter previo, tiene que convocar a una audiencia en procura de llegar a una conciliación entre las partes.

En la conciliación lo que se busca fundamentalmente es la reparación del daño civil causado a la víctima, que puede ser cubierto en efectivo, bienes, valores, prestación de servicios, etc. la conciliación puede comprender la reparación de la cosa dejándola en el estado que tenía antes del hecho delictivo; restitución de los objetos sustraídos, pago del valor de la cosa; indemnización por el perjuicio causado; retracción en los delitos contra el honor, perdón o aceptación de explicaciones; promesa de no reincidencia, etc.

El resultado de la conciliación puede ser positivo o negativo. En el primer caso las partes se avienen y se extingue la acción penal. En el segundo, el fiscal debe continuar con el juicio oral y publico. La medida procede a solicitud de parte o de oficio. En los delitos de acción publica, el Código procesal (Art. 27.6) establece como una causal para la extinción de la acción penal, la reparación integral del daño particular o social causado, en los delitos de contenido patrimonial o en delitos culposos que no tengan por resultado la muerte, siempre que lo admitan la víctima y el fiscal.

Esta salida alternativa tiene como efecto directo, en los casos que corresponda, la extinción de la acción penal. El Código procesal (Art. 27.7 y 377) aclara que la acción penal se extingue por conciliación en los casos y formas previstos por la ley, esto es, en todos los delitos de acción privada y en los delitos de acción publica de contenido patrimonial. La extinción viene a ser una consecuencia lógica en sentido de que se ha resuelto el conflicto jurídico y ha vuelto el estado de armonía y paz entre las partes.

Dado que la conciliación, el criterio de oportunidad reglada, y la suspensión condicional del proceso, conllevan la extinción de la acción penal, la parte que se considere afectada puede impugnar la resolución del juez o tribunal. En este sentido, el Código Procesal (Arts. 403.1.6-406) prevé el recurso de apelación incidental contra las resoluciones que resuelvan la suspensión condicional del proceso y las que declaran la extinción de la acción penal. Con el recurso en sus manos, el juez emplaza a las partes para que en el plazo de tres días contesten y, en su caso, acompañen y ofrezcan prueba y se remite el cuadernillo dentro de las veinticuatro horas siguientes al Tribunal Departamental. Este Tribunal en una sola resolución dentro de los diez días siguientes, decidirá la admisibilidad del recurso y la procedencia o rechazo de la cuestión planteada.

En la eventualidad de que se haya ofrecido prueba para demostrar los extremos impugnados y el tribunal la considere útil, señalará audiencia oral dentro de los quince días de recibidas las actuaciones, y resolverá en la misma audiencia aplicando en lo pertinente las reglas del juicio oral y público, únicamente con la prueba que se incorpore y con los testigos que se hallen presentes.

Según el Reglamento de la Unidad de Solución Temprana la conciliación procederá:

En los delitos de contenido patrimonial y culposos que no tengan por resultado la muerte y siempre que no exista un interés público gravemente comprometido de acuerdo a lo establecido en el Art. 65 de la LOMP. En cualquier caso en que el fiscal propicie la conciliación, velará por que el trato entre las partes se ajuste a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En todo caso tomara en cuenta el daño causado el bien jurídico tutelado en ese delito específico y la situación especial del imputado y la víctima.

Una vez lograda la reparación del daño mediante conciliación, esta deberá ser homologa ante el juez de instrucción. En ningún caso será fundamento para emitir el rechazo. El cumplimiento a esta disposición hará pasible al fiscal a al responsabilidad conforme a Ley.²²

3.1.4.- Procedimiento Abreviado.-

El código procesal (Arts. 373-374), ha introducido en el ordenamiento jurídico boliviano el procedimiento abreviado o alegación preacordada, como se llama en Puerto Rico, que puede promover el fiscal en determinados casos concretos. Al igual que las otras salidas alternativas, esta figura simplifica el procedimiento y permite obtener una solución rápida al conflicto y con ello, “oxigena” el sistema penal.

En efecto, el Art. 373 CPP prevé quien concluida las investigaciones, el fiscal podrá solicitar al juez de la instrucción, en su requerimiento conclusivo, que se aplique el procedimiento abreviado. En conocimiento de este requerimiento, el juez instructor convocara a una audiencia oral y publica donde escuchara al fiscal, al imputado, a la victima o querellante y previa comprobación de los presupuestos materiales, dictara sentencia condenatoria, fijando con precisión la pena, que no puede ser superior a la que haya pedido el fiscal, así como la forma y lugar de su cumplimiento.

Con la finalidad de garantizar el resultado del procedimiento abreviado, aunque no lo exija el Código procesal, seria conveniente, con carácter previo a la audiencia, que el fiscal promueva un acuerdo escrito entre la victima y el imputado, que ponga de manifiesto la resolución del conflicto penal. En todo caso, el juez instructor tiene que velar porque el fiscal, a titulo de buscar el

^{*22} El Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención al Publico Unidad de Análisis y Solución Temprana. 2007. Pág. 23.

reconocimiento voluntario de culpabilidad del imputado, no pretenda convertir esta figura en un arma de doble filo, que termine perjudicando a las partes.

El procedimiento abreviado boliviano se activa sobre la base del reconocimiento del hecho que tiene que hacer el imputado en forma libre y voluntaria y la aceptación del abogado defensor. Este reconocimiento de haber participado en el hecho viene a ser un acto de disposición del imputado, que no vulnera la constitución (Art. 121.1) por que lo que esta prohíbe es “obligar” a declarar contra si mismo o sus parientes.

Aunque esta figura busca economizar la persecución penal, no exime al fiscal de investigar y reunir todos los elementos de convicción que le permitan tener certeza sobre la existencia del hecho delictivo y la participación del imputado en el mismo. La resolución judicial esta condicionada a “contar con el acuerdo del imputado y su defensor, que deberá estar fundado en la admisión del hecho y su participación”. En efecto, “la sentencia se fundara en el hecho admitido por el imputado pero la condena no podrá superar la pena requerida por el fiscal”.

Según la interpretación del Tribunal Constitucional, la solicitud de procedimiento abreviado contiene implícitamente una acusación formal, en la que se solicita la pena requerida. Por ello, es necesario presentar todos los elementos probatorios, expresando lo que se pretende demostrar con cada uno de estos, por lo que no es suficiente contar con el acuerdo del imputado y su defensor fundado en la admisión del hecho y su participación en el a que hace referencia el articulo 373 del CPP en razón de que este procedimiento esta sustentado en el principio de legalidad y de la verdad real, no pudiendo esta ultima ser reemplazada por la verdad consensuada entre las partes.

En todo caso, es imprescindible generar en el juez la plena convicción de que los hechos se suscitaron tal y como presento o relaciono el fiscal encargado de la investigación, porque ello es determinante para aceptar el procedimiento abreviado. En función de los principios de inmediación y objetividad, el juez tiene el deber de generar convicción sobre la existencia del hecho y la participación del imputado; además la renuncia expresa al juicio oral y que el reconocimiento de culpabilidad tiene que ser libre y voluntario. A contrario sensu, el juez instructor puede llegar a rechazar esta salida alternativa, cuando haya insuficiencia de elementos de convicción, exista oposición fundada de la víctima o por haber llegado a la conclusión de que el procedimiento común permita un mejor conocimiento de los hechos.

Aun que han existido muchos casos de procedimiento abreviado que han sido resueltos en tiempo record, y sin ningún problema, poniendo así de manifiesto sus ventajas para las partes y el juez, llama la atención sin embargo, que hayan operadores jurídicos (en unos casos por desconocimiento y, en otros, por prejuicios) que todavía siguen renuentes a utilizar este instituto procesal. La iniciativa podría depender de que la investigación haya obtenido o no elementos de prueba: al fiscal cuando considere que no tiene la prueba suficiente como para obtener una sentencia condenatoria en el juicio oral y público y, al imputado cuando considere que el fiscal tienen disponibles los actos de prueba de cargo que concluirían con una sentencia condenatoria y la imposición de una sanción considerable.

En caso de que existan varios imputados se puede aplicar solo a alguno de ellos, y continúa el proceso para los otros. Aun cuando el legislador en determinados casos (oposición fundada de la víctima o que el procedimiento común permita un mejor conocimiento de los hechos), le faculta al juez a rechazar la aplicación del procedimiento abreviado, esta potestad contrasta con el sistema acusatorio porque haría de alguna manera, que el juez,

termine inmiscuyéndose en el ejercicio de la acción penal, que es propia y exclusiva del Ministerio Público.

Como el reconocimiento de culpabilidad constituye, en el fondo, una declaración de voluntad unilateral del imputado y de su defensa, no puede alegar al mismo tiempo, la vulneración de sus derechos fundamentales y garantías del debido proceso ni podría apelar la sentencia condenatoria. Si bien es cierto que toda sentencia se puede impugnar no es menos cierto que en este caso debe imperar que nadie puede ir en contra de sus propios actos y decisiones. Así, reconocido el hecho, no puede posteriormente el imputado negarlo o modificarlo, menos impugnarlo, salvo que se hubiera vulnerado, precisamente las previsiones contenidas para estos casos en el Código procesal; por ejemplo, que el juez haya impuesto una pena mayor a la pedida por el fiscal.

3.2. Amparo Legal Para Aplicación De Las Salidas Alternativas.

- *La constitución política del estado plurinacional de Bolivia:*

En su Artículo 113.- I. señala “La vulneración de los derechos concede a las víctima el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicio en forma oportuna”.*

En su Artículo 115.- II. Señala “El Estado garantiza el derecho al debido proceso a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones”.*²³

- *La ley orgánica del ministerio público:*

^{**23}La Nueva Constitución Política del Estado, aprobada por Referéndum Nacional (2009-01-25), entra en vigencia con el Decreto Supremo N° 29894 (2009-02-07).

En su Artículo 5.- señala (PRINCIPIOS). El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se rige por los siguientes principios:

1. **Legalidad.**- Por el cual perseguirá conductas delictivas y se someterá a lo establecido en la Constitución Política del Estado. Los Tratados y Convenios Internacionales vigentes y las leyes. Los actos del Ministerio Público se someten a la Constitución Política del Estado, tratados y convenios internacionales vigentes y las leyes.
2. **Oportunidad.**- Por el que busque prioritariamente la solución del conflicto penal, prescindiendo la persecución penal, cuando sea permitido legalmente y no exista afectación grave al interés de la sociedad, mediante la aplicación de las salidas alternativas al juicio oral.
3. **Objetividad.**- Por el que tome en cuenta las circunstancias que permitan demostrar la responsabilidad penal de la imputada o el imputado, también las que sirvan para reducirla o eximirla, cuando deba aplicar las salidas alternativas al juicio oral.
4. **Responsabilidad.**- Las y los servidores del Ministerio Público, serán responsables por sus actos en el ejercicio de sus funciones, conforme a la Constitución Política del Estado y las Leyes.
5. **Autonomía.**- En el ejercicio de sus funciones no se encuentra sometido a otros Órganos del Estado.
6. **Unidad y Jerarquía.**- Es único e indivisible en todo el territorio del Estado Plurinacional, ejerce sus funciones a través de las y los Fiscales que lo representan íntegramente, con unidad de actuación. Para el cumplimiento de sus funciones e organiza jerárquicamente, cada superior jerárquico controla el desempeño de quienes lo asisten y es responsable por la gestión de la servidora y los servidores a su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a cada servidora o servidor por sus propios actos.

7. **Celeridad.-** El Ministerio Publico deberá ejercer sus funciones de manera pronta, oportuna y sin dilaciones.
8. **Transparencia.-** El Ministerio Publico proporcionara la información investigativa para las partes que intervienes dentro del proceso penal, además de la aplicación de las normas vigentes sobre transparencia.*

En su Artículo 64.- señala (CONCILIACION).-

- I. Cuando el Ministerio Publico persiga delitos de contenido patrimonial o culposos, el o la Fiscal de oficio o a petición de parte, deberá exhortarlas para que manifiesten cuales son las condiciones en que aceptan conciliarse.
- II. Excepto que el hecho tenga por resultado la muerte, que exista un interés publico gravemente comprometido, vulneren Derechos Constitucionales, y/o se trate de reincidentes o delincuentes habituales.
- III. Exceptuando cuando afecte al patrimonio del Estado.*²⁴

- *El Código de Procedimiento Penal.*

En su Artículo 323.- señala (Actos Conclusivos). Cuando el fiscal concluya la investigación:

- 1) Presentara ante el juez de instrucción, la acusación si estima que la investigación proporciona fundamento para el enjuiciamiento publico del imputado;
- 2) Requerirá ante el juez de la instrucción, la suspensión condicional del proceso, la aplicación del procedimiento**

^{**24} La Nueva Ley Orgánica del Ministerio Publico, Ley 260, aprobada (2012-07-11), Gaceta Oficial de Bolivia.

abreviado, de un criterio de oportunidad o que se promueva la conciliación.

- 3) Decretara de manera fundamentada el Sobreseimiento cuando resulte evidente que el hecho no existió, que no constituye delito o que el imputado no participo en el y cuando estime que los elementos de prueba son insuficientes para fundamentar la acusación.*

En su Artículo 21.- señala (Obligatoriedad). La Fiscalía tendrá la obligación de ejercer la acción penal pública en todos los casos que sea procedente.

No obstante, podrá solicitar al juez que prescinda de la persecución penal, de uno o varios de los hechos imputados, respecto de uno o algunos de los partícipes, en los siguientes casos:

- 1) Cuando se trate de un hecho de escasa relevancia social por la afectación mínima del bien jurídico protegido;
- 2) Cuando el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho, un daño físico o moral mas grave que la pena por imponerse;
- 3) Cuando la pena que se espera por el delito de cuya persecución se prescinde carece de importancia en consideración a una pena ya impuesta por otro delito;
- 4) Cuando sea previsible el perdón Judicial; y,
- 5) Cuando la pena que se espera carezca de importancia en consideración a las de otros delitos, o a la que se le impondría en un proceso tramitado en el extranjero y sea procedente la extradición solicitada.*

En su Artículo 23.- señala (Suspensión Condicional del Proceso). Cuando sea previsible la suspensión condicional de la pena, las partes podrán solicitar la suspensión condicional del proceso.

Esta suspensión procederá si el imputado presta su conformidad y, en su caso, cuando haya reparado el daño ocasionado, firmando un acuerdo con la víctima en ese sentido o afianzado suficientemente esa reparación.

La solicitud se podrá presentar hasta antes de finalizada la etapa preparatoria. *

Artículo 24.- (Condiciones y Reglas). Al resolver la suspensión condicional del proceso, el juez fijara un periodo de pruebas, que no podrá ser inferior a un año ni superior a tres y en ningún caso excederá el máximo de la pena prevista; determinara las condiciones y reglas que deberá cumplir el imputado en ese plazo, seleccionando de acuerdo con la naturaleza del hecho entre las siguientes:

- 1) Prohibición de cambiar de domicilio sin autorización del juez.
- 2) Prohibición de frecuentar determinados lugares o personas.
- 3) Abstención del consumo de estupefacientes o de bebidas alcohólicas;
- 4) Someterse a la vigilancia que determine el juez;
- 5) Presentar trabajo a favor del Estado o de instituciones de asistencia pública, fuera de sus horarios habituales de trabajo.
- 6) Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión;
- 7) Someterse a Tratamiento Médico o psicológico;
- 8) Prohibición de tener o portar armas; y,
- 9) Prohibición de conducir vehículos.

El juez podrá imponer otras reglas de conducta análogas, que estime convenientes para la reintegración social del sometido a prueba. El juez notificara personalmente al imputado la suspensión condicional del proceso, con expresa advertencia sobre las reglas de conducta, así como sobre las consecuencias de su inobservancia.

La suspensión condicional del proceso solo será apelable por el imputado y únicamente, cuando las reglas sean ilegítimas, afecten su dignidad o sean excesivas.

El juez de ejecución penal velará por el cumplimiento de las reglas.*

Artículo 25 (Revocatoria). Si el imputado se aparta considerablemente y en forma injustificada de las reglas impuestas, no cumple los acuerdos o promesas de reparación del daño civil, o se formaliza la acusación por la comisión de un nuevo delito, el juez de la causa revocará la suspensión y el proceso continuará su curso. En el primer caso, el juez podrá optar por la ampliación del periodo de prueba y/o la modificación de las medidas impuestas.

La revocatoria de la suspensión del proceso no impedirá el posterior perdón judicial o suspensión condicional de la pena.

La suspensión condicional del proceso no ha sido revocada hasta el vencimiento del periodo de prueba, el juez de la causa declarará extinguida la acción penal.

Procedimiento Abreviado. En su Artículo 373.- Señala (Procedencia). Concluida la investigación, el fiscal encargado podrá solicitar al juez de la instrucción, en su requerimiento conclusivo, que se aplique el procedimiento abreviado.

Para que sea procedente deberá contar con el acuerdo del imputado y su defensor, el que deberá estar fundado en la admisión del hecho y su participación en el.

En caso de oposición fundada de la víctima o que el procedimiento común permita un mejor conocimiento de los hechos, el juez podrá negar la aplicación del procedimiento abreviado.

La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento no impedirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.*

Artículo 374 (Trámite y Resolución). En audiencia oral el juez escuchará al fiscal, al imputado, a la víctima o al querellante, previa comprobación de:

- 1) La existencia del hecho y la participación del imputado;
- 2) Que el imputado voluntariamente renuncia al juicio oral ordinario; y,
- 3) Que el reconocimiento de culpabilidad fue libre y voluntaria.

Aceptando el procedimiento la sentencia se fundará en el hecho admitido por el imputado pero la condena no podrá superar la pena requerida por el fiscal durante el debate.

El juez o tribunal no podrá fundar la condena en la admisión de los hechos por parte del imputado.*

En su Artículo 377.- Señala (Conciliación). Admitida la querrela, se convocará a una audiencia de conciliación, dentro de los diez días siguientes. Cuando el querrellado no comparezca, el procedimiento seguirá su curso.

Si en esta oportunidad o en cualquier estado posterior del juicio, las partes se concilian, se declara extinguida la acción y las costas se impondrán en el orden causado, salvo acuerdo de partes.*

Art. 72 (OBJETIVIDAD). Los fiscales velarán por el cumplimiento efectivo de las garantías que reconocen la Constitución Política del Estado, las Convenciones y tratados internacionales vigentes y las leyes. En su

investigación tomaran en cuenta no solo las circunstancias que permitan comprobar la acusación, sino también las que permitan eximir de responsabilidad al imputado formulando sus resoluciones conforme a este criterio.*²⁵

Bajo estos presupuestos legales las salidas alternativas están debidamente reglamentadas y se enmarcan con el principio de legalidad, y la aplicación y ejercicio de las mismas dependen del Representante del Ministerio Público y el debido asesoramiento a las partes tanto del Abogado Patrocinante y defensor.

3.3. Reglamento De La Unidad De Solución Temprana.

a) El Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención al Público Unidad de Análisis y Solución Temprana.

El Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención al Público Unidad de Análisis y Solución Temprana fue aprobado por Resolución No. 141/2007 por el Dr. Mario Uribe Melenderes – Fiscal General de la República y la resolución Administrativa No. 006/2007, por el Cnel. DESP. Socrates P. Gómez – Director Nacional de la Fuerza Especial de Lucha Contra El Crimen en fecha 20 de Agosto de 2007.

El reglamento de Atención funciona como un sistema de organización de trabajo operativo de recepción de casos, análisis y asignación de casos a fiscales y policías tanto en divisiones de investigación de la FELCC como en la Unidad de Solución Temprana.

*²⁵ Ley 1970 Código de Procedimiento Penal, aprobada por Hugo Banzer Suárez (1999-03-25).

El objeto del Reglamento tiene por finalidad establecer la organización del trabajo de plataforma de Atención al Público en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen y la Fiscalía de Distrito identificando las distintas unidades que la componen y sus funciones.

b) Pautas Para La Asignación De Caso A La Unidad De Solución Temprana.

El Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención al Público, Unidad de Análisis y Solución Temprana prevé las pautas para la asignación de caso a la Unidad de Solución Temprana bajo los siguientes aspectos:

1. Elementos que hagan pensar razonablemente sobre la existencia de un hecho delictivo.
2. Delitos culposos que no tengan por resultado la muerte, ni afecten los intereses del Estado.
3. Lesiones Leves. En ningún caso los días de impedimento establecido en el certificado medico forense constituye un parámetro de distribución de casos. En aquellos casos en los que el certificado medico forense establezca la necesidad de un nuevo examen posterior que pueda implicar la concurrencia de lesiones gravísimas el caso será remitido a la división de investigación.
4. Delitos patrimoniales que no tengan por resultado daño económico al estado. Cualquier otro delito cuya pena de libertad no sea mayor a 5 años.
5. La Persona damnificad (victima) por el hecho este individualizada.
6. El imputado del conflicto este identificado o individualizado.
7. Que el conflicto generado no constituya un hecho complejo de investigaciones.

8. Que las Características del hecho muestren condiciones objetivas para la posible solución del conflicto a través del uso de Salidas Alternativas al Proceso Penal.

c) Unidad de Solución Temprana.

Según el Reglamento, la Unidad de Solución Temprana tiene por finalidad promover una respuesta oportuna y de calidad al conflicto penal de delitos de investigación no compleja realizando los actos investigativos necesarios que permitan aplicar preferentemente las salidas alternativas como los criterios de oportunidad reglada, la suspensión condicional del proceso, conciliación y procedimiento abreviado.

Asimismo prevé algunos criterios para la aplicación de salidas alternativas bajo el siguiente presupuesto.

Luego de recibida la denuncia, de realizados los actos investigativos que sean pertinentes y luego del informe policial, el fiscal valorara si existen posibilidad legal, probatoria y fáctica para aplicar las salidas alternativas. En lugar de acusar, el fiscal valorara el caso y aplicara preferentemente criterios de oportunidad, suspensión condicional del proceso, conciliación y proceso abreviado.*

El fiscal velara por la reparación del daño causado a la victima, de acuerdo a las posibilidades reales del imputado o de terceras personas.

Una vez lograda la reparación del daño, el fiscal deberá elaborara la imputación seguida de la solicitud de aplicación de salida alternativa en un único memorial y participar de la audiencia conclusiva. En ningún caso con el pretexto de fomentar el uso de las salidas alternativas de darán a los hechos calificaciones legales que no correspondan al hecho fáctico denunciando o acreditado con la prueba recabada.*

En cualquier delito, si no existe voluntad de la defensa para aplicar alguna salida alternativa el fiscal acusara y sustentara la acusación en juicio. En consecuencia, en los casos en los que el fiscal considere que es improcedente aplicar una solución ofrecida por la defensa por que no corresponde. Se rechazara la solicitud y continuara con el ejercicio de la acción penal. *²⁶

3.4. De Los Delitos En Los Cuales Son Previsibles Las Salidas Alternativas Al Juicio Oral.

En lo principal se debe establecer que en la Unidad de Solución Temprana se asigna casos en los cuales se establezca razonablemente la existencia de un hecho delictivo, delitos culposos que no tengan por resultado la muerte, ni afecten los intereses del Estado, lesiones leves, delitos patrimoniales que no tengan por resultado daño económico al estado, que la persona damnificada (victima) y el imputado por el hecho estén individualizados, que no constituya un hecho complejo de investigación.

Bajo estos parámetros los delitos que se investigan en la unidad de solución temprana son las siguientes:

- ❖ Bigamia Art. 240 del C.P. cuya sanción es de dos a cuatro años de privación de libertad.
- ❖ Abandono de Familia Art. 248 del C.P. la sanción en este caso es de seis meses a dos años de privación de libertad.
- ❖ Abandono de Mujer Embarazada Art. 250 del C.P. la sanción es de seis meses a tres años. Con su agravante de uno a cinco años si a consecuencia del

*²⁶ El Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención al Publico Unidad de Análisis y Solución Temprana 2007. Pág. 20.

abandono la mujer cometiere el delito de aborto, exposición o abandono del recién nacido o se suicidare

❖ Lesiones Graves y Leves Art. 271 del C.P. Par. II.

La sanción en es de seis meses a dos años.

❖ Lesiones Culposas Art. 274 del C.P. la sanción es de multa hasta de doscientos cuarenta días o prestación de trabajo hasta un año.

❖ Amenazas Art. 293 Coacción Art. 294 del C. P. la sanción es de prestación de trabajo de un mes a un año y multa hasta de sesenta días.

❖ Allanamiento de Domicilio o sus Dependencias Art. 298 del C.P. la sanción es de privación de libertad de tres meses a dos años y multa de treinta a cien días.

❖ Hurto Art. 326 del C.P. Parf. I. la sanción es de un mes a tres años.

❖ Robo Art. 331 del C.P. con privación de libertad de uno a cinco años.

❖ Estafa Art. 335 del C.P. la sanción es de un año a cinco años y multa de sesenta a doscientos días.

❖ Estelionato Art. 337 del C.P. la sanción es de un año a cinco años

De los delitos antes mencionados una de sus características es que son de escasa relevancia social, la pena no excede los cinco años de privación de libertad por tanto es previsible la aplicación de una de las salidas alternativas en el marco de la norma adjetiva penal.

CAPÍTULO IV

EL PAPEL QUE JUEGA EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, LA VICTIMA Y EL IMPUTADO EN LA APLICACIÓN DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS EN LA UNIDAD DE SOLUCIÓN TEMPRANA

4.1. El Papel Del Representante Del Ministerio Público En La Aplicación De Las Salidas Alternativas.

El fiscal de materia asignado a la Unidad de Solución Temprana conforme al Art. 5 (Principios) de la Ley Orgánica del Ministerio Publico, bajo los principios de oportunidad y celeridad tiene la obligación de coadyuvar con la investigación de manera pronta y oportuna y en su momento dentro de los plazos procesales señalar una audiencia de consideración de una posible salida alternativa al juicio oral.

a) Principios que rigen la función del representante del Ministerio Público.

Es el rol que asume el Fiscal de Materia frente a la administración de justicia se encuentra conformado por el conjunto de acciones encaminadas a lograr los fines y objetivos que la Constitución y la ley y los tratados internacionales enmarcan; en ese entendido la Ley 260 Ley Orgánica del Ministerio publico prevé en su Art. 5 (Principios) la Legalidad, Oportunidad, Objetividad, Responsabilidad Autonomía, Unidad y Jerarquía, Celeridad, Transparencia, de las cuales es esencial desglosar los siguientes:

- **Oportunidad.-** Según describe la Ley bajo este principio el Fiscal buscara prioritariamente la solución del conflicto penal a través de una

de las salidas alternativa al juicio oral, prescindiendo la persecución penal, permitiendo que las partes lleguen a un acuerdo de manera voluntaria dentro del marco de la legalidad, cuando sea permitido y no exista afectación grave al interés de la sociedad y el estado.

- **Objetividad.-** Bajo este principio el Fiscal tomara en cuenta las circunstancias que permitan demostrar la responsabilidad penal de la imputada o el imputado, también las que sirvan para reducirla o eximirla, cuando deba aplicar las salidas alternativas al juicio oral. El Fiscal de Materia está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado; este principio es concordante con el Art. 72 (Objetividad) del Código de Procedimiento Penal.
- **Celeridad.-** Bajo este principio el Fiscal deberá ejercer sus funciones de manera pronta, oportuna y sin dilaciones; en este entendió es importante que el Fiscal asignado a la Unidad de Solución Temprana en tanto y en cuanto sea previsible una salida alternativa al proceso deberá señalar una audiencia de consideración de una posible salida alternativa de manera pronta y oportuna tomando en cuenta ante todo los plazos procesales.

El fiscal, es el profesional que debe utilizar un estilo de gestión que armonice con el sistema de justicia, que estructure consistentemente una toma de decisiones acertada, creativa e innovadora, que destierre el anticuado sistema de administración basado en métodos burocráticos o de costumbre, los fiscales deben ser eficaces y eficientes en el manejo de los recursos, señalándose metas u objetivos alcanzables y buscando mejorar los niveles de producción y productividad, dejando atrás la excusa de la carga procesal y optimizar su trabajo tomando en cuenta las salidas alternativas que de manera optima descongestiona la carga procesal.

La función fiscal debe desenvolverse conforme a los principios de autonomía, objetividad, imparcialidad, jerarquía y unidad, siendo necesario asumir una actitud más flexible respecto del principio de legalidad, todo esto con el fin de colaborar con una correcta y eficaz administración de justicia.

El Fiscal debe ser un funcionario capaz de liderar una eficaz y eficiente investigación criminal mediante especiales cualidades profesionales (conocimientos y experiencia) y personales (responsabilidad, sencillez, creatividad, proactividad, honradez, etc.) e implementar las salidas alternativas de manera pronta y oportuna.

b) Fiscales de la Unidad de Solución temprana.

En la actualidad en el Departamento de La Paz en la Fiscalía Departamental se cuenta con tres fiscales asignados a la Unidad de Solución Temprana y plataforma de la FELCC se encuentran dos fiscales de la Unidad de Solución Temprana, sin embargo la actuación de estos fiscales no son constantes debido a que en muchas ocasiones permanecen en el cargo aproximadamente por cinco meses y son cambiados de División, situación que entorpece que el Fiscal le de el debido cumplimiento al Principio de Oportunidad y Celeridad, asimismo en ocasiones estas divisiones permanecen sin fiscal titular bajo una suplencia legal, teniendo en cuenta que cada división cuenta con aproximadamente mil quinientas causas abiertas.

De experiencia propia durante el desarrollo de mi Trabajo Dirigido en la Fiscalía Departamental de La Paz, la tutor institucional que tuve fue designada a la Unidad de Solución Temprana en el mes de Marzo de 2012 y fue cambiada de división en el mes de Agosto, permaneciendo en la Unidad

por cinco meses, tiempo que no es suficiente para realizar el debido seguimiento a las causas, cerrándose el despacho por inventario aproximadamente por un mes, ¡poco sería esta situación! Al poco tiempo la división se quedo sin fiscal Titular y se quedo en Suplencia legal quedando de esta forma las partes a su suerte toda vez que la labor que desempeña una suplencia no puede llegar a ser optima ya que la carga procesal es excesiva.

Por lo señalado en el párrafo anterior la mayoría de las causas que son investigadas en las Unidades de Solución Temprana llegan a ser rechazadas ya que las partes ante todo la victima del delito llega a abandonar o hacerle el debido seguimiento a su caso.

En este entendido es importante que la Función del Representante del Ministerio publico sea constante, debiendo permanecer por los menos un año en la Unidad a efectos de que se pueda dar cumplimiento al principio de Oportunidad y Celeridad.

4.2. El Papel De La Victima O Denunciante y el Imputado En La Aplicación De Las Salidas Alternativas.

Se entiende por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que lleguen a constituir violaciones del derecho penal y violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

Imputado es aquella persona a la cual se le atribuye la comisión de un delito, mismo que deberá asumir su defensa conforme a las normas establecidas en

nuestro ordenamiento jurídico. Respecto a la imputación, el imputado y la imputaron formal el Dr. Clemente espinosa señala:

La Importancia de la imputación formal, radica en el hecho de que una vez notificada la imputado, se computa el termino de seis mese establecido para la duración de la etapa preparatoria. Constituye también una garantía para evitar el doble juzgamiento por el mismo hecho. Asimismo, una vez el imputado es notificado por el órgano encargado del control jurisdiccional (Juez Cautelar) puede oponer excepciones, ya que existe una determinada conducta típica formalmente atribuida.

Para realizarla, solamente se requiere la existencia de suficientes indicios sobre la existencia del hecho punible y la participación del imputado; asimismo, la calificación o tipificación del hecho es provisional pudiendo variar la misma a tiempo de concluir la etapa preparatoria y formularse la acusación contra el imputado.

La SC N° 1754/2004-R de 4 de Noviembre de 2004, aclarando la importancia de la imputación formal refiere que: “solo después de la imputación formal se puede presentar acusación y otra solicitud conclusiva” y que su omisión “suprime una etapa fundamental e importante para la tutela del sindicado, su inobservancia vulnera el derecho a la defensa”.

Asimismo, la SC N° 0760/2003-R de 4 de junio de 2003, respecto de la imputación formal señala: “La imputación formal ya no es la simple atribución de un hecho punible a una persona, sino que la misma debe sustentarse en la existencia de indicios suficientes sobre la existencia del hecho y la participación criminal establecidos por ley

sustantiva; o lo que es lo mismo, deben apreciarse indicios racionales sobre su participación en el hecho que se le imputa”.

La misma SC N° 0760/2003-R de 4 de junio de 2003, señalando los efectos de la imputación formal expresa: “de un lado determina que el hasta entonces era simple imputado, con la imputación formal adquiere la calidad de procesado, con una estabilización y robustecimiento de sus condiciones de parte que tenía desde el inicio del proceso; incrementa sus garantías procesales. De otro lado, determina la posible adopción de una serie de medidas cautelares sobre su persona y bienes. De ahí que, entre imputación y la adopción de medidas cautelares sean personales o reales, existe una clara relación de causalidad”.²⁷

En ese entendido el imputado a momento de afrontar un proceso penal se encuentra debidamente protegido y respaldado por todo tipo de presupuestos legales y vigentes, que permiten que asuma su defensa de manera amplia no permitiendo la vulneración de ninguno de sus derechos.

4.2.1. El Objetivo De La Víctima y el Imputado En Un Proceso Penal.

La justicia penal tiene como objetivo castigar los actos contrarios a derecho bajo el principio de legalidad, es decir una ley previa ante la acción de todo sujeto activo, el Derecho Penal está orientado hacia el delincuente ante esta situación la víctima en distintas oportunidades entra en una situación marginal o simplemente limitada a la participación como testigo en el esclarecimiento de los hechos, en

²⁷ Espinoza Carballo, Clemente. *Código de Procedimiento Penal. (Anotaciones, Comentarios y Concordancias)*. 2012. Pág. 132.

este sentido es importante entender el drama que vivió la víctima y también su derecho el acceso a la justicia, la restitución, reparación del daño causado y de una debida asistencia y orientación en todas las etapas de la investigación.

La Constitución Política del Estado en su 113. Parágrafo primero señala “La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna”.²⁸ El Código de Procedimiento Penal en su Art. 11 (Garantías de las Víctimas) establece “La víctima por si sola o por intermedio de su abogado, sea particular o del Estado podrá intervenir en el Proceso Penal aunque no se hubiera constituido en querellante”; el Art. 76 (Víctima) establece “se considera víctima: 1) A las personas directamente ofendidas por el delito, 2) Al cónyuge o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido; 3) A las personas jurídicas en los delitos que les afecten; y 4) A la fundaciones y asociaciones legalmente constituidas, en aquellos delitos que afecten interese colectivos o difusos. Siempre que el objeto de la fundación o asociación se vincule directamente con estos intereses.”²⁹ En este entendido la Constitución Política del Estado reconoce a la víctima el derecho a una indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna, principio que debe ser considerado por los representantes del Ministerio Público ante todo el Principio de Oportunidad toda vez que la demora en la

²⁸ La Nueva Constitución Política del Estado, aprobada por Referéndum Nacional (2009-01-25), entra en vigencia con el Decreto Supremo N° 29894 (2009-02-07).

²⁹ Ley 1970 Código de Procedimiento Penal, aprobada por Hugo Banzer Suárez (1999-03-25).

solución de conflictos revictimiza a la víctima quedando de esta forma el delito denunciado impune.

Respecto al Art. 76 (Victima) del Código de Procedimiento Penal el Dr. Clemente Espinoza Carballo, señala: Es necesario determinar con precisión quienes tienen la calidad de víctima, para efectos de saber quienes están legitimados para intervenir dentro del proceso en calidad de querellantes o acusadores particulares conforme al Art. 81; la norma es clara en cuanto a señalar que se considera víctima a la persona directamente afectada por el delito, y en caso de fallecimiento, su cónyuge o conviviente los parientes consanguíneos, afines y por adopción.

La última parte reconoce esa calidad a las asociaciones y fundaciones, bastando para ello que los delitos estén directamente relacionados con sus actividades y objetivos. Ejemplo: la Fundación Amigos de la Naturaleza (FAN), esta facultada y podría intervenir en todos los delitos que afecten la bio-diversidad y el medio-ambiente, juntamente con el Ministerio Público, art. 41.³⁰

De las encuestas practicadas durante la investigación se pudo evidenciar que las víctimas de la comisión de un delito dentro de los casos que atienden la Unidad de Solución Temprana, no tienen conocimiento profundo sobre la sanción que se impondrá a los denunciados esto considerando el grado de instrucción de las víctimas, la mayoría piensa que los denunciados entrarán a la cárcel, situación que se encuentra completamente alejada de la realidad toda vez que las causas que investiga la Unidad de Solución Temprana son casos de escasa relevancia social y es previsible el perdón judicial.

³⁰ Espinoza Carballo, Clemente. *Código de Procedimiento Penal. (Anotaciones, Comentarios y Concordancias)*. 2012. Pág. 132.

Asimismo la víctima de la comisión de un delito busca prioritariamente el resarcimiento de los daños y perjuicios es decir los gastos de curación y los días no trabajados por delitos de lesión leves, por los delitos de amenazas la víctima busca que el denunciado le otorgue amplias garantías de buen comportamiento, de no agresión física, verbal o psicológica y la prohibición de llamadas telefónicas y vía celular, extensible a familiares y terceros; en los delitos denunciados por Abandono de Mujer embarazada la víctima busca que el denunciado reconozca al embrión o feto en vientre y que el mismo corra con los gastos de manutención; en esencia la víctima busca:

- La solución del conflicto de manera pronta y oportuna,
- El resarcimiento de los daños y perjuicios.

Las víctimas consultadas a la pregunta ¿En cuanto tiempo cree usted que debiera solucionarse su problema? Acertaron en contestar: en dos semanas, en un mes como máximo...sin embargo la realidad que afrontan es otra toda vez que la etapa preliminar dura 20 días, susceptibles de ampliarlas hasta 90 días conforme al Art. 301 del CPP, en este entendido estaríamos hablando de 110 días sin tomar que cuenta la etapa preparatoria que dura seis meses, de esta forma la víctima en varias oportunidades no encuentra una solución a su problema de manera oportuna.

Respecto al objetivo del imputado en un proceso penal en el marco de las investigaciones que realiza la Unidad de Solución Temprana, se puede evidencia en las encuestas practicadas que buscan de una partes demostrar el grado de responsabilidad que tienen respecto al hecho denunciado, otros demostrar su inocencia, y en el mejor de los casos reparar el daño causado y extinguir la acción en su contra.

4.2.2. El Papel De La Víctima y el Imputado En La Audiencia De Conciliación.

Una vez que el Fiscal de Materia a través del investigador asignado al caso haya tomado la declaración informativa del Sindicado, tiene la facultad de convocar a las partes a una audiencia de consideración de una posible salida alternativa cuando exista suficientes indicios de participación en la comisión del delito del denunciado, donde se notifica a la víctima y al sindicado con en señalamiento de audiencia; están las partes en audiencia por lo general el representante del ministerio publico cederá la palabra a la parte denunciante y denunciada a efecto de que los mismos manifiesten de que manera es que podrían solucionar el problema.

Hay que indicar que en épocas anteriores, sobre todo en sistemas de origen germánico, en los que la víctima o sus familiares tenían la obligación, por ejemplo, de vengar una muerte con la muerte del agresor o cobrar una suma de dinero que se repartían entre todos, es un ejemplo del papel tan importante que en otros tiempos tuvo la víctima en la Administración de Justicia. Tras el surgimiento del Derecho Penal estatal una de las pocas cosas que se estudiaban en relación a las víctimas era la responsabilidad civil derivada del delito, es decir, la obligación del delincuente de reparar los daños causados a la víctima.

En este entendido la víctima en la Audiencia de consideración de salida alternativa dependiendo el delito denunciado sostiene que desea la reparación del daño causado y el reembolso de daños y perjuicios bajo un monto económico de dinero respaldada por las facturas que correspondan, esto por lo general en delitos de lesiones,

en los delitos de amenazas la otorgación de garantías de no agresión física, verbal y psicológica a través de la Vía Reconvencional de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, etc.

La víctima en audiencia desde una perspectiva mas optima llega a firmar un Acuerdo de reparación de daño causado o un Acuerdo transaccional con el denunciado, con la firma de este documento el representante del Ministerio Publico de manera oportuna o en el mismo día presentara ante el Juez de control de garantías el requerimiento conclusivo solicitando la aplicación de una de las salidas alternativas al juicio oral.

El problema surge en muchos casos cuando el Imputado es insolvente y no puede indemnizar o resarcir el daño causado a la víctima. Algunas razones adicionales que también se han destacado como causa del olvido de las víctimas son: que el Imputado sea un sujeto sin inhibiciones, principio y moral, que realiza lo que desea sin importarles la norma, la sociedad o la víctima y mucho menos la reparación del daño causado sin importarles los beneficios que acarrearía para si mismo una salida alternativa.

El papel que asume el imputado en una audiencia de salida alternativa es trascendental toda vez que de el depende la solución del conflicto penal ya que: si la victima tiene predisponibilidad de solucionar el problema el imputado debe atender la solicitud de la victima; por ejemplo en un caso de estafa, el denunciante denuncia la comisión del delito de estafa y manifiesta haber entregado una cantidad de dinero al denunciado a cambio de que le brinde un departamento en calidad de anticresis, el denunciado se compromete a entregar el

departamento en un tiempo de treinta días a partir de la suscripción del documento, pero llegado en día el denunciado no entrega el departamento y le da largas a la víctima, la víctima lo denuncia por estafa pese a que no existe cárcel por este delito ya que es previsible el perdón judicial el imputado a tiempo de darle solución a este problema deberá devolver el monto que se le dio para el anticrético mas los daños y perjuicios, situación que permitirá llegar a una salida alternativa favorable para ambas partes.

4.2.3. Las Ventajas Para La Víctima y el Imputado En La Aplicación De Una Salida Alternativa.

El que la víctima y el imputado tengan conocimiento sobre las salidas alternativas como mecanismos de solución del conflicto penal conllevaría varias ventajas como ser:

- *Desde un perspectiva económica*, la implementación de las salidas alternativas permite a las partes suprimir la erogación de gastos económicos a tiempo de dar continuidad a la investigación de la causa para la víctima y asumir defensa por parte del imputado, así mismo suprime los gastos económicos en la contratación de abogados, dese a que existen instituciones como el SENADEP (Servicio Nacional de Defensa Publica) y el SEDAVI (Servicio de Asistencia a la Víctima) del Ministerio de Justicia, la mayoría de los litigantes optan por recurrir a la contratación de abogados.
- *Tiempo*, en la mayoría de los casos instaurar un proceso penal y asumir defensa conlleva la inversión de tiempo, ya que en muchas ocasiones las partes son las que le hacen el debido seguimiento a la causa en este entendido las partes deberán invertir un tiempo que bien podría ser destinado a otras

actividades, en ese sentido la implementación de las salidas alternativas permite que las partes se liberen del proceso toda vez que las salidas alternativas para extinguir la causa solo requieren de una audiencia conclusiva y la consideración de la salida alternativa, y al cursar en el cuaderno de investigaciones el acuerdo transaccional en muchas ocasiones el juez que atiende la causa lo resuelve de escritorio.

- *El representante del Ministerio Público Prescindirá de la persecución penal*, una vez que las partes haya llegado a una salida alternativa el Fiscal no continuará con la investigación liberando de esta forma al imputado y a la víctima toda vez que Conforme a la Sentencia Constitucional N° 1157/2004, se tiene que *“las partes procesales tienen la obligación de realizar el debido seguimiento del proceso, no hacerlo implica falta de interés y negligencia.”*
- *El Imputado* no se ve sometido a un juicio público con el consiguiente daño moral para él y su familia, favoreciendo su inserción social;
- *El Estado* ahorra recursos materiales y humanos que podría destinar a casos de mayor gravedad y brinda satisfacción al ciudadano al dar soluciones prontas a los conflictos.
- *Desde una perspectiva de celeridad*, la aplicación de las salidas alternativas permiten que la causa sea resuelta de manera pronta, oportuna y sin dilaciones, sin embargo este aspecto es de total responsabilidad del Representante el Ministerio público asignado a la Unidad de Solución Temprana, toda vez que el análisis de la causa se encuentra ligada a los principios y atribuciones establecidas en la Ley 260 Ley Orgánica Del Ministerio Público.

- *Reparación del daño causado*, esta constituye una ventaja para la víctima toda vez que es el fin que persigue desde el momento en que realiza su denuncia, el imputado también se beneficia ya que la reparación del daño causado lo libera de la persecución penal en su contra.
- *Desgaste emocional y psicológico*, cuando la víctima y el imputado se encuentran atravesando un problema penal sufren un desgaste emocional y psicológico, toda vez que a momento de realizar el seguimiento a la causa la víctima revive el sufrimiento emocional que lo llevó a denunciar el delito y el imputado se encuentra atormentado por la sanción que podría imponérsele por la comisión del delito, en este sentido la salida alternativa permite a las partes a deslindarse del conflicto emocional y psicológico interno, pudiendo continuar su vida de manera armónica.

4.3. El Papel Del Abogado Patrocinante y Defensor.

Al respecto es preciso citar el Art. 119 de la Constitución Política del Estado que señala: I. Las partes en conflicto gozaran de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y los derechos de les asistan, sea por la vía ordinaria o por la indígena originaria campesina. II. Toda Persona tiene derecho inviolable a la defensa. El estado proporcionara a las personas denunciada o imputada una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que estas no cuenten con los recursos económicos necesarios. En el Art. 121. señala en su párrafo II. La víctima en un proceso penal para intervenir de acuerdo con la ley, y tendrá derecho a ser oída antes de cada decisión judicial. En caso de no contar con los recursos económicos necesarios, deberá ser asistido gratuitamente por una

abogada o abogado asignado por el Estado.³¹ El código de procedimiento penal por su parte señala en su Art. 9 (Defensa Técnica).- Todo imputado tiene derecho a la asistencia y defensa de un abogado desde el primer acto del proceso hasta el fin de la ejecución de la sentencia. Este derecho es irrenunciable.³²

En este entendido La labor del abogado al participar en un conflicto pena ya sea como defensor del imputado o abogado patrocinante de la víctima, no sólo tiende a garantizar el efectivo ejercicio de los derechos, sino que con su labor debe coadyuva con la Administración de Justicia y que se cumplan los principios de oportunidad, celeridad y economía procesal. El abogado al asumir una causa, por ser su libre elección, adquiere un compromiso de representar a su cliente en todas las instancias, salvo que una causa justa se lo impida; sin embargo en muchas ocasiones los abogados mas allá de velar por los intereses de su cliente ven por sus intereses personales y económicos.

A momento de realizarse una audiencia de salida alternativa previamente se señala una audiencia de salida alternativa por lo general bajo el siguiente texto:

A, 20 de Junio de 2012

Caso Fis. LPZ1203589.

Denunciante: JUAN ALVARO VASQUEZ.

Denunciado: JUAN PABLO UBERHUAGA.

Delito: LESIONES GRAVES Y LEVES.

De conformidad a las determinaciones contenidas en el artículo 5 y 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en pleno ejercicio de las facultades contenidas en la ley para la oportuna solución de conflicto, la suscrita Fiscal de Materia, determina el señalamiento de **Audiencia De Consideración De**

³¹ La Nueva Constitución Política del Estado, aprobada por Referéndum Nacional (2009-01-25), entra en vigencia con el Decreto Supremo N° 29894 (2009-02-07).

³² Ley 1970 Código de Procedimiento Penal, aprobada por Hugo Banzer Suárez (1999-03-25).

Una Posible Salida Alternativa Al Proceso, Consistente En Criterio De Oportunidad Reglada, para el día 30 de Junio de 2012 a horas 14:00 actuado procesal que se desarrollara en dependencias de la Unidad de Solución Temprana, Primer PISO OFICINA 110, Del Edificio De La Fiscalía Departamental Situado En La Calle Potosí No. 944.

Se deja expresa constancia que para la referida audiencia **NO ES NECESARIA NI INDISPENSABLE LA PRESENCIA DE LOS ABOGADOS PATROCINANTES, NI DEFENSORES**; situación que deberá ser considerada por las partes involucradas en la presente investigación.

La Razón por la cual se cita “Se deja expresa constancia que para la referida audiencia NO ES NECESARIA NI INDISPENSABLE LA PRESENCIA DE LOS ABOGADOS PATROCINANTES, NI DEFENSORES; situación que deberá ser considerada por las partes involucradas en la presente investigación” es en lo principal respetando el principio de economía, asimismo por que en lugar da ayuda a solucionar el conflicto los abogados tienden a anteponer sus intereses, ya que si las partes llegan a un acuerdo los abogados dejaran de percibir sus honorarios profesionales por que la causa se habrá cerrado, asimismo la mayoría de las victimas e imputados consultados coinciden en contestar que sus abogados no les informaron sobre la existencia de las salidas alternativas razón por la cual desconocen.

Esta situación es bastante critica, ya que el papel de los abogados deberá ante todo consistir en solucionar los problemas de sus clientes y no agravarlas, sin embargo existen grandes excepciones de adobados que cumplen con el juramento hipocrático y coadyuvan en la solución del conflicto penal de manera pronta y oportuna oriento a sus clientes a la toma de decisiones acertadas que permiten la solución del conflicto penal.

CAPÍTULO V

PROPUESTAS PARA PROMOVER LA APLICACIÓN DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS.

A medida como se fueron desarrollando los capítulos anteriores, se tiene que existe la normativa legal y vigente sobre la aplicación de las salidas alternativas al juicio oral, es decir, la receta esta hecha, sin embargo en la actualidad se puede observar que las unidades de solución temprana que se encuentran en la ciudad de La Paz tanto en la Fiscalía Departamental (3 unidades) como en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (2 unidades), las unidades tienen casos abiertos como cualquier otra división de investigación profunda en cuanto al numero de causas.

Durante la investigación del tema de monografía quien redacta tubo el inconveniente del acceso a la información toda vez que se trato de consultar a los fiscales asignados a las Unidades de Solución Temprana sobre la carga procesal, el resultado de sus investigaciones y la aplicación de las salidas alternativas, no obstante, existió por parte de los fiscales un total hermetismo a momento de proporcionar la información pese a que se dejo en sus despachos encuestas mas mismas nunca fueron respondidas hasta la fecha.

Sin embargo, bajo la gentileza de la Dra. Claudia Pasten y la Dra. Lizeth Zarco, Fiscales Asignadas a la Unidad de Solución Temprana de la Fiscalía Departamental, se pudo obtener importante información referente al Informe Semestral de la gestión 2012, información que puedo resumir de la siguiente manera:

- En el despacho de la Dra. Pasten, hasta el 30 de Junio de 2012, se tenia un total de 1509 casos, desde la gestión 2008, es decir la carga

procesal que tiene su unidad es de 1509 casos abiertos que se encuentran en etapa de investigación.

- Respecto a la aplicación de las salidas alternativas se tiene que de los 1509 casos tan solo en 27 de ellos se llegó a una salida alternativa consistente en Criterio de Oportunidad, Conciliación y Suspensión Condicional del Proceso, casos que todavía se encuentran en trámite en los juzgados de instrucción en lo penal para señalamiento de audiencia conclusiva y consideración de salida alternativa.
- De los 1509 casos abiertos en 18 casos se llegó a sobreseer la causa; en 16 casos se llegó a una acusación.
- Se debe considerar que la Dra. Pasten hasta la emisión del informe se encuentra en la Unidad solo 4 meses.
- En el despacho de la Dra. Zarco, hasta el 30 de Junio de 2012, se tenía un total de 1301 casos abiertos que se encuentran en etapa investigativa.
- De los 1301 casos en 60 casos se llegó a una salida alternativa consistente en la aplicación de un criterio de oportunidad, suspensión condicional del proceso, conciliación y procedimiento abreviado, causas en trámite.
- De los 1301 casos se llegó a sobreseer 16, y se llegó a acusar en 13 casos.

Estos datos apuntan a que, en las causas abiertas en la unidad de solución temprana en la mayoría de ellas no se llega a una salida alternativa, asimismo se llegó a entrevistar a los investigadores asignados a la Unidad de Solución Temprana los mismos manifestaron que “lamentablemente la UST, funciona como cualquier otra división ya que la mayoría de las causas no llegan a una pronta solución, de esta manera los casos por lo general son rechazadas de conformidad al Art. 304 del Código de Procedimiento Penal, por falta de elementos de convicción toda vez que las partes no han realizado el

seguimiento durante la investigación de la causa” de este modo manifestaron entre broma y broma que “la Unidad de Solución Temprana no era lo que su nombre decía sino era la Unidad de Solución Tardía”.

En este entendido es preciso que para la aplicación de una de las Salidas Alternativas las partes (la víctima y el imputado) lleguen a tener una orientación sobre las salidas alternativas, asimismo existe la necesidad de socializarlas y considerar los factores ambientales en las cuales se desarrolla una audiencia de salida alternativa.

5.1. Orientación a La Víctima y Al Imputado Sobre La Aplicación De Una Salida Alternativa.

Según del Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención al Público, Unidad de Análisis y Solución Temprana, la Plataforma de Atención Al Público, es la encargada de:

- a. Orientar a la víctima sobre los aspectos formales y los pasos a seguir para la interposición de las denuncias y querellas.
- b. Informar sobre el estado de los casos ingresados al Ministerio Público y a la FELCC y,
- c. Canalizar la presentación de casos no penal a las instituciones públicas correspondientes.

Asimismo sus funciones son:

- a. Brindar atención al público de forma oportuna, cordial, empática y altamente profesional.
- b. Informar al público que la Plataforma atiende casos de delitos de acción pública y de acción pública a instancia de parte. En caso de duda, se consultara al fiscal asistente o al fiscal analista o en

- ausencia de estos al Jefe de División de Plataforma cuando corresponda.
- c. Informar a las partes interesadas (victima, imputado, testigo, abogados) sobre el fiscal y/o policía asignado al caso y el estado del mismo utilizando el sistema i3p.
 - d. Asistir en el llenado de la Hoja de Información General. En esta se debe consignar con la mayor exactitud los datos del denunciante, tales como: teléfono, Domicilio (croquis exacto) y, en su caso obtener la misma información del denunciado: nombre completo, lugar trabajo, procesal de la victima, imputado y del abogado que lo patrocina.
 - e. Derivar oportunamente el caso a la unidad de recepción de denuncias y/o la unidad de análisis cuando corresponda.
 - f. Contar con información actualizada de teléfonos de fiscales e investigadores, asimismo de los roles de turno de fiscales, jueces, defensores públicos, médicos forenses, IDIF e investigadores de división de la FELCC hasta el día 28 de cada mes. En caso de la Fiscalía la unidad responsable de manejar esta información es el jefeatura de personal.
 - g. Derivar las denuncias, querellas e intervenciones policiales preventivas que se presenten sobre hechos cometidos en la ciudad de El Alto, en provincias y zona sur, con la exclusiva finalidad de facilitar la investigación y procesamiento de los caso. Esta actividad deberá ser registrada en el i3p.
 - h. Detectar la duplicidad de casos abiertos en FELCC y Fiscalía en el sistema i3p. Una vez detectada la duplicidad se debe informar al coordinador o al fiscal analista para que autorice antes de la entrega de ambos casos a dos fiscales distintos la fusión de los mismos. Después del sorteo se procederá la acumulación ante el juez de instrucción.

- i. Restringir y/o autorizar el ingreso de público en general previa identificaron, a las diferentes áreas a partir del área de espera.
- j. En caso de presentación de solicitudes o requerimientos no penales, los mismos deberán ser encaminados a la autoridad competente.

En este entendido si bien es cierto los encargados de la plataforma de atención al público tiene la función de orientar a la víctima sobre aspectos formales y pasos a seguir para la interposición de la denuncia no es una de sus facultades el orientar a la Víctima y al Imputado sobre la existencia de la salidas alternativas al juicio oral.

Asimismo la ley orgánica del ministerio publico en su Art. 5 (Principios) establece que el Ministerio Publico actuara bajo el principio de Oportunidad, por el que buscara prioritariamente la solución del conflicto penal, prescindiéndose de la persecución penal, cuando sea permitido legalmente y no exista afectación grave al interés de la sociedad, mediante la aplicación de las salidas alternativas al juicio oral.

En las audiencias de consideración de una posible salida alternativa a las que tuve el privilegio de asistir, la Fiscal de Materia en plena audiencia advirtió a las partes lo siguiente: *“la suscrita fiscal informa a las partes que en la Unidad de Solución Temprana se busca prioritariamente, dentro del marco de la legalidad, resolver el conflicto penal a través de una solución pacífica que surja de las decisiones de las partes y que sea satisfactoria para ambas, en términos eficientes y medios oportunos, prescindiendo así del juicio ordinario”*. En este entendido la única orientación que la víctima e imputado recibe por parte del representante del Ministerio Público sobre las salidas alternativa es tan solo cinco líneas, en esencia explica a las partes que si llegan a un acuerdo no se llegara a un juicio ordinario.

De las encuestas practicadas a la víctima y al imputado varios coincidieron en que el encargado de brindar esta orientación sobre la aplicación de una de las Salidas Alternativas era el fiscal y el abogado, sin embargo cuando se les consulto sobre si su abogado le había informado sobre la existencia de las salidas alternativas la mayoría coincidió en que no les informaron.

De los abogados encuestados sobre si informaron a sus clientes sobre la existencia de las salidas alternativas al juicio oral, la mayoría respondió que si les informaron, sin embargo la situación es otra en audiencia, ya que los abogados tanto patrocinante y defensor asumen una postura rígida manifestando que no llegaran a ningún acuerdo transaccional instando a sus clientes a abandonar el despacho, razón por la cual se solicita a las partes asistir a estas audiencias sin sus abogados toda vez que los mismo en lugar de coadyuvar con el Fiscal, entorpecen el desarrollo de la audiencia.

Bajo estos aspectos se llega a la conclusión que tanto la víctima como el imputado no tienen una orientación adecuada sobre las aplicación de una salida alternativa y las ventajas que conlleva cada una de estas; en ese entendido seria importante crear en la plataforma de atención al publico un personal destinado a informar y orientar a la víctima y al imputado sobre las ventajas que conlleva la aplicación de una de las salidas alternativas a juicio oral. Toda vez que si el fiscal brindara esta orientación e información puede ser tomada por las partes como un acto de parcialización a una de las partes; asimismo el abogado tanto defensor como patrocinante no tiene el tiempo suficiente para orientar a las partes sobre las salidas alternativas toda vez que los mismos perciben ingresos no por causas cerradas sino por causas abiertas situación que explica su constante oposición a las salidas alternativas cabe recalcar que existen grandes excepciones de abogados que cumplen con su juramento hipocrático.

5.2. Socialización e Información A La Víctima y Al Imputado Referente A Las Salidas Alternativas.

Según la página Winkipedia.org. la Socialización, es un proceso por el cual el individuo acoge los elementos socioculturales de su ambiente y los integra a su personalidad para adaptarse en la sociedad. También, es la asunción o toma de conciencia de la estructura social en la que un individuo nace, y aprende a diferenciar lo aceptable (positivo) de lo inaceptable (negativo) en su comportamiento que se le llama socialización. La socialización se puede clasificar en tres etapas las cuales son: primaria, secundaria y terciaria.

La socialización es factible gracias a los agentes sociales, que se pueden identificar como la familia, la escuela, los iguales y los medios de comunicación. Además, son las instituciones e individuos representativos con capacidad para transmitir e imponer los elementos culturales apropiados. Los agentes sociales más representativos son la familia, por que posee un rol primordial ya que es el primer nivel social al que tenemos acceso y la escuela, ya que en la actualidad ha perdido su papel principal y la escuela es transmisora de conocimientos y de valores. También en la socialización una persona interioriza su cultura de una sociedad determinada. Existen distintos agentes socializadores: la familia, la escuela, los grupos de pares, el trabajo y los grupos políticos.

En este sentido en la actualidad si bien es cierto existen los fundamentos legales en las cuales se apoya la implementación de las salidas alternativas al juicio oral, las partes no han sido socializados sobre las salidas alternativas al no tener conocimiento de las mismas difícilmente podrían incorporarla en sus cultura o modo de vida; el ser humano ante todo debe buscar la cultura de la paz, en ese entendido optimizar la solución de sus conflictos de manera amigable con la parte contraria y dejar de lado lo

negativo que vendría a ser el orgullo y la necesidad en no admitir la responsabilidad de sus acciones.

La socialización de las salidas alternativas al juicio oral implica la participación de instituciones, en este caso los encargados de socializar las salidas alternativas serían en primera instancia el Ministerio Público, el SENADEP (Servicio Nacional de Defensa Pública) y el SEDAVI (Servicio de asistencia a la Víctima) dependiente del Ministerio de Justicia, quienes a través de planes, proyectos y campañas tienen la obligación de socializar a las partes en conflicto sobre la existencia e implementación de las salidas alternativas, situación que a la fecha no se ha visto toda vez que las partes, la única información que reciben es la que les proporciona su abogado sobre el avance de la investigación.

Si bien es cierto que la labor del representante del Ministerio Público asignado a la Unidad de Solución Temprana tiene la misión de investigar las causas abiertas también tiene la responsabilidad de instar a las partes a llegar a una pronta solución del conflicto penal a través de una de las salidas alternativas al juicio oral, sin embargo esta situación no se da, ya que el fiscal asignado a la UST, a tomado tan solo como una división de investigación, no siendo la esencia de su creación, toda vez que la creación de estas unidades implica la solución temprana de la causa, y no se puede explicar como es que estas unidades tienen casos abiertos desde la gestión 2008, esta situación explica y representa de manera clara la falta de socialización de las salidas alternativas al juicio oral.

A momento de presentar su denuncia la víctima busca en materia de lesiones la reparación del daño acusado y el resarcimiento de daños y perjuicios, en el delito de amenazas la extensión de garantías, etc. el fin que persigue la víctima es simple, pero desconoce de los mecanismos que permitirían resolver su problema; asimismo el imputado estando en un estrés

por la situación de que atraviesa ante la imputación de un delito lo que busca es librarse del problema que al igual que la víctima desconoce de los mecanismos para resolver el conflicto. En este sentido es preciso que la Fiscalía Departamental se replantee y ponga atención a los informes emitidos por los Fiscales de materia asignados a las Unidades de Solución Temprana e incorporar mecanismos para socializar las salidas alternativas que permitan del el Ministerio Publico pueda dar cumplimiento al Art. 5 (Principios) de la Ley Orgánica del Ministerio Publico.

5.3. De Los Factores Ambientes Para El Desarrollo De Una Audiencia De Salida Alternativa.

Cuando el imputado de la comisión de un delito haya prestado su declaración informativa policial, y existan suficientes elementos de prueba para sostener que es autor de la comisión del delito, el Fiscal de Materia asignado a la Unidad de Solución Temprana de manera pronta y oportuna señalara audiencia de consideración de una posible salida alternativa al juicio oral, debiendo el investigador asignado al caso notificar a las partes con el señalamiento de audiencia.

En tal sentido la audiencia de salida alternativa se llevara acabo en oficinas de la Fiscalía Departamental de la ciudad de La Paz (Calle Potosí) y en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen; sin embargo estos ambientes destinados a las Unidades De Solución Temprana carecen de todo principio de humanidad toda vez que en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen las oficinas de la UST, son extremadamente precarias ya que en un ambiente aproximado de 8x7 funcionan cuatro división de las cuales dos son asignadas a la UST, mismas que no tienen ningún tipo de división entre pared y pared.

No es diferente en las oficinas de la Fiscalía Departamental de La Paz, si bien es cierto las oficinas están separadas estas son de una dimensión aproximada de 3x3, en la cual se llevan las audiencias, en estas oficinas deben ingresar el Fiscal, los pasantes del fiscal que podrían ser de dos a tres personas y las partes dependiendo el numero de denunciante y el numero de denunciados; en el mejor de los casos llegan a ser un denunciante y un denunciado, pero he visto que en ocasiones llegan a ser cuatro denunciantes y tres denunciados y viceversa, se debe agregar a esto los abobados de las partes; en este sentido a momento de desarrollarse la audiencia es muy difícil que las personas se acomoden toda vez que la infraestructura es pequeña y no se cuenta con los muebles (sillas) para que las partes entren en comodidad y confianza.

Es por esta razón que el Ministerio Público debe considerar, que si el objetivo de la las Unidades de Solución Temprana, es la solución del conflicto de manera pronta y oportuna debe proporcionar los factores ambientales óptimos para el desarrollo de estas audiencias, permitiendo que las parten primero entren en comodidad, segundo en confianza, tercero prestos a exponer la manera en como desean solucionar el conflicto y cuarto llegar a un entendimiento entre partes dentro del marco de la legalidad.

1. CONCLUSIONES

Las salidas alternativas al juicio oral han sido implementadas por el Código de Procedimiento Penal del año 1999, estos son mecanismos que permiten a las partes en un conflicto penal de común acuerdo llegar a un acuerdo transaccional o acuerdo de reparación de daño causado en el marco de la legalidad. El sistema procesal penal boliviano prevé las salidas alternativas al juicio oral consistentes en la aplicación de un criterio de oportunidad reglada, una suspensión condicional de proceso, la conciliación y el procedimiento abreviado; la aplicación de las salidas alternativas reduce la carga procesal de fiscales y jueces y las ventajas para las partes es la solución del conflicto penal de manera pronta y oportuna,

El análisis de este trabajo me llevó a las siguientes conclusiones que he tratado en el contenido de cada uno de los capítulos, dando mis opiniones de acuerdo a ilustres doctrinarios y contenidos normativos vigentes. En tal sentido las conclusiones en las que puedo enmarcar mi trabajo de monografía son las siguientes:

- La administración de justicia en la actualidad se ha convertido en un problema profundo de retardación de justicia es por esta razón que existe la necesidad de solucionar el conflicto penal de manera pronta y oportuna a través de las salidas alternativas, sin embargo para la implementación de estas es preciso que exista la voluntad de trabajo del representante del Ministerio Público, toda vez que el es principal agente de administración de justicia que tiene las facultades de propiciar la implantación de las salidas alternativas, en ese sentido, la aplicación de las salidas alternativas debe ser propiciada por el fiscal de materia asignado a la Unidad De Solución Temprana de manera

pronta y oportuna cumpliendo con los principios de oportunidad y celeridad.

- En la aplicación de las salidas alternativas es esencial el papel que juega la víctima e imputado, toda vez que si el Fiscal de Materia tiene la intención de realizar su trabajo al propiciar una salida alternativa en muchas ocasiones la falta de socialización y orientación a la víctima sobre las ventajas que conlleva la aplicación de las salidas alternativas dificulta la implementación de estas, y los casos en su gran mayoría se convierten en casos impunes en donde se afecta a la víctima generando a desconfianza en la administración de justicia.
- Durante la investigación y análisis pude advertir que los factores que dificultan o imposibilitan la aplicación de las salidas alternativas al juicio oral están estrechamente relacionadas a la falta de orientación y socialización a la víctima y al imputado, sobre las ventajas que conlleva la aplicación de las salidas alternativas, al no tener conocimiento sobre la normativa legal y vigente que permite la solución de conflictos difícilmente las partes podrán asumir tutelas de estas.
- Respecto a las salidas alternativas al Juicio Oral consistentes en un Criterio de Oportunidad, Suspensión Condicional, Conciliación y Procedimiento Abreviado, existe la normativa legal y vigente y al analizar cada una de ellas se puede destacar que Bolivia esta a la vanguardia en cuanto a dulcificar el sistema penal boliviano ya que el imputado a momento de solucionar sus problemas esta amparado por la Constitución Política del Estado, el Código de Procedimiento Penal, la Ley Orgánica del Ministerio Publico, en este sentido la receta esta hecha y es deber del Fiscal de Materia, Abogado defensor y patrocinante, el poner en practica las salidas alternativas y de todas las instituciones involucradas como ser el SEDAVI, el SENADEP, EL

MINISTERIO DE JUSTICIAS, a través de la socialización y orientación a la víctima e imputado.

- En la aplicación de las salidas alternativas el grado de responsabilidad del Representante Ministerio Público, tiene la responsabilidad de dar cumplimiento a los plazos procesales y cumplir con los principios establecidos por la Ley Orgánica del Ministerio Público, señalar la audiencia de consideración de una posible salida alternativa, en audiencia informar a las partes las ventajas que conlleva la aplicación de las mismas y procurar el resarcimiento de los daños y perjuicio a la víctima; la víctima tiene la responsabilidad de hacerle el debido seguimiento a la investigación y coadyuvar con el Fiscal de Materia y el investigador asignado al caso para el esclarecimiento del hecho y obtención de elementos de convicción, asimismo a asistir a la audiencia de consideración de salida alternativa y tener los puntos claros sobre el resarcimiento de daños; el imputado tiene la responsabilidad de resarcir el daño causado y procurar llegar a un acuerdo con la víctima, por lo tanto la aplicación de las salidas alternativas conlleva una responsabilidad compartida y conjunta donde el Fiscal de Materia pone en ejecución el ordenamiento legal, la víctima debe tener la cultura de la paz y tener la predisposición de solucionar el conflicto penal, el imputado debe tener la intención de resarcir el daño causado.
- Las ventajas que conlleva la aplicación de una salida alternativa *Desde una perspectiva económica*, suprime los gastos económicos para la víctima y el imputado; la implementación de las salidas alternativas permite que las partes se liberen del proceso, toda vez que las salidas alternativas para extinguir la causa solo requieren de una audiencia conclusiva pudiendo de esta forma las partes invertir su tiempo en otras cosas; *El representante del Ministerio Público Prescindirá de la persecución penal*, una vez que las partes hayan

llegado a una salida alternativa con los que se suprimirá la carga procesal y se optimizara la solución de conflictos; *El Imputado* no se ve sometido a un juicio publico con el consiguiente daño moral para el y su familia, favoreciendo su inserción social; *El Estado* ahorra recursos materiales y humanos que podría destinar a casos de mayor gravedad y brinda satisfacción al ciudadano al dar soluciones prontas a los conflictos; la aplicación de las salidas alternativas permiten que la causa sea resuelta de manera pronta, oportuna sin dilaciones y se llegue a la *reparación del daño causado*.

2. RECOMENDACIONES

- La Unidad de Solución Temprana que se encuentra a cargo de un fiscal de materia ha sido creada esencialmente para la solución temprana de las causas es decir que las causas deberían de solucionarse durante la etapa preliminar y preparatoria que no sobrepasan los nueve meses y veinte Díaz es decir, tres meses y veinte días en la etapa preliminar y seis meses en la etapa preparatoria, lamentablemente estas unidades tienen casos abiertos desde la gestión 2008, lo cual significa que en esencia la Unidad de Solución Temprana no esta cumpliendo con los fines para los cuales fue creado, en tal sentido se recomienda a los fiscales de Materia optimizar su trabajo en las Unidades De Solución Temprana y dar estricto cumplimiento de los plazos procesales.
- Los resultados de este trabajo de monografía se orientan a que la victima como el imputado no tienen una orientación adecuada sobre las aplicación de una salida alternativa y las ventajas que conlleva; en ese entendido seria importante crear en la plataforma de atención al publico un personal destinado a informar y orientar a la victima y al

imputado sobre las ventajas que conlleva la aplicación de una de las salidas alternativas a juicio oral.

- Los abogados tanto defensor como patrocinante tienen la obligación de orientar a las partes sobre las salidas alternativas y cumplir con su juramento, en pro de promover la paz social y la pronta solución de conflictos penales.
- La socialización de las salidas alternativas al juicio oral implica la participación de instituciones, como Ministerio Público, el SENADEP (Servicio Nacional de Defensa Pública) y el SEDAVI (Servicio de asistencia a la Víctima) dependiente del Ministerio de Justicia, quienes a través de planes, proyectos y campañas tienen la obligación de socializar a las partes en conflicto sobre la existencia e implementación de las salidas alternativas.
- Se recomienda a la Fiscalía Departamental, que conforme a los informes emitidos por los Fiscales de materia asignados a las Unidades de Solución Temprana, se de cumplimiento al Art. 5 (Principios) Num. 2 y 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.
- El Ministerio Público debe considerar, que si el objetivo de la las Unidades de Solución Temprana, es la solución del conflicto de manera pronta y oportuna debe proporcionar los factores ambientales óptimos para el desarrollo de estas audiencias, permitiendo que las parten primero entren en comodidad, segundo en confianza, tercero prestos a exponer la manera en como desean solucionar el conflicto y cuarto llegar a un entendimiento entre partes dentro del marco de la legalidad, en tal sentido deberá proporcionar una estructura ambiental optima para el desarrollo de estas audiencias.
- Se recomienda a los fiscales asignados a la Unidad de solución temprana a dar estricto cumplimiento al reglamento de atención al público y la unidad de solución temprana y los acuerdos interinstitucionales para mejorar la solución de casos.

3. BIBLIOGRAFÍA

- ANGELES, Caballero Cesar. La Tesis Universitaria en Derecho.
- Apuntes de Filosofía del Derecho, 2010 - 2011, Dr. Gonzalo Trigos.
- BUSTOS Ramírez, Juan. *Bases Críticas de un Nuevo Derecho Penal*. 1982.
- CABANELLAS de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental.
- Espinoza Carballo, Clemente. *Código de Procedimiento Penal. (Anotaciones, Comentarios y Concordancias)*. 2012.
- FLORES ALORAS, Carlos. *Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión*. 2007
- La Tarjeta Jurídica, Diccionario Jurídico.
- MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de Grado y Técnicas de Estudio. Sociedad Católica Internacional - Roma. La Biblia Latinoamericana.
- OSSORIO, Manuel. Diccionario Jurídico.
- Revista Telemática de Filosofía del Derecho, N° 5.
- Reglamento de funcionamiento de la plataforma de atención al público, unidad de análisis y solución temprana - 2007.
- ROXIN, Claus. *Problemas Básicos del Derecho Penal*. Madrid: 1976.
- TOBON, Sanin Gilberto. *Carácter Ideológico de la Filosofía del Derecho y el Uso Alternativo del Derecho*.

ANEXOS

4. ANEXOS

ANEXO 1.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA SALIDA ALTERNATIVA AL JUICIO ORAL.

1. Denuncia o Querrela.

Art. 284 del CPP (DENUNCIA). Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante la Fiscalía o la Policía Nacional.

En las localidades donde no exista Fiscalía o Policía, se la presentara ante el sub. Prefecto o Corregidor, los que deberán ponerla en conocimiento del fiscal más próximo, en el término de veinticuatro horas.

La denuncia constituye el conocimiento verbal o escrito, que se hace ante funcionario o autoridad competente sobre la comisión de un hecho presuntamente punible, para efectos de su investigación en procura de su esclarecimiento, identificación y captura de los responsables.

El delito como fenómeno individual y social, afecta valores sociales y todos debemos cooperar para su esclarecimiento y posterior sanción al autor, por esa razón, la ley faculta denunciar a toda persona que tenga conocimiento de un hecho punible, sea ante la fiscalía o la policía

2. Declaración Informativa Policial.

Una vez que la víctima haya presentado su denuncia, deberá prestar su declaración informativa policial; el investigador asignado al caso en coordinación con la víctima procederá a citar al sindicado a efectos de que el mismo preste su declaración informativa policial acompañado de su abogado defensor.

3. Señalamiento De Audiencia Para Una Salida Alternativa Al Juicio Oral.

Cuando el fiscal de materia considere que existen suficientes elementos de convicción contra el denunciado de manera pronta y oportuna señalara audiencia de consideración de una posible salida alternativa.

Ejem.:

A, 27 de Junio de 2012

Caso Fis. LPZ 1303537

DENUNCIANTE: FORTUNATO MACHACA HUACANI, LUCIA CHURA DE MACHACA, JACQUELINE MACHACA CHURA Y MARTHA SONIA MACHACA CHURA

DENUNCIADO: FELIPE BALBOA

DELITO: AMENAZAS.

De conformidad a las determinaciones contenidas en el articulo 5 Y 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico, en pleno ejercicio de las facultades contenidas en la ley para la oportuna solución de conflicto, la suscrita Fiscal de Materia, determina el señalamiento de **AUDIENCIA DE CONSIDERACION DE UNA SALIDA ALTERNATIVA AL PROCESO**, para el día **de 25 de Mayo 2013 a horas 15:00** actuado procesal que se desarrollara en dependencias de la Unidad de Solución Temprana, Primer Piso Of. 110, Del Edificio De La Fiscalía Departamental Situado En La Calle Potosí No. 944. a cuyo efecto el señor **investigador asignado al caso deberá notificar a las partes con el presente requerimiento fiscal.**

Se deja expresa constancia que para la referida audiencia **NO ES NECESARIA NI INDISPENSABLE LA PRESENCIA DE LOS ABOGADOS PATROCINANTES, NI DEFENSORES;** situación que deberá ser considerada por las partes involucradas en la presente investigación.

Finalmente, se conmina a las partes a **estar puntuales**, ya que en caso de retraso se tendrá que suspender la audiencia que ha sido programada.

3.1. Del Acta De Reparación De Daño Causado.

FIS N°: LPZ 12 03537

Acta Audiencia De Consideración De Una Posible Salida Alternativa

En la ciudad de La Paz a horas 14:00 del día 27 de Junio de 2012, se instaló la presente audiencia de consideración de una posible salida alternativa en mérito al Art. 7, 45 Num. 1, y 67 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, dentro del presente caso, a denuncia interpuesta por FORTUNATO MACHACA HUACANI, LUCIA CHURA DE MACHACA, JACQUELINE MACHACA CHURA Y MARTHA SONIA MACHACA CHURA contra FELIPE BALBOA por la presunta comisión del delito de AMENAZAS delito previsto y sancionado por el Art. 293 del Código Penal. Instalada la audiencia, se hizo presente la parte denunciante FORTUNATO MACHACA HUACANI, LUCIA CHURA DE MACHACA, JACQUELINE MACHACA CHURA Y MARTHA SONIA MACHACA CHURA Y FELIPE BALBOA acompañados de sus respectivos abogados.

Previamente en la presente audiencia de conciliación la suscrita fiscal informo a las partes que en la Unidad de Solución Temprana se busca prioritariamente, dentro del marco de la legalidad, resolver el conflicto penal a través de una solución pacífica que surja de las decisiones de las partes y que sea satisfactoria para ambas, en términos eficientes y medios oportunos, prescindiendo así del juicio ordinario.

Llegando las partes de común acuerdo a los siguientes puntos de conciliación:

PRIMERO.- Las partes de común acuerdo se otorgan amplias garantías de buen comportamiento y no agresión física psicológica ni verba extensible a terceros a través de la unidad reconvenional de la FELCC, para lo cual las partes acudirán a dicha unidad y adjuntarán al cuaderno de investigaciones el acta de garantías.

SEGUNDO.- En la presente audiencia de conciliación la parte querellada pidió disculpas por sus actos a los querellantes, la parte querellante se compromete a no continuar con el proceso penal. En el presente caso es previsible una salida alternativa por lo cual la suscrita fiscal tramitará el requerimiento conclusivo correspondiente ante el juzgado controlador conforme a los plazos procesales.

TERCERO.- En caso de incumplimiento con la presente acta de audiencia de conciliación se proseguirá con la tramitación del proceso conforme a derecho.

Con lo que termino la presente audiencia de conciliación, leída y firmada al pie por los presentes.

4. Resoluciones.

Ejem.:

SEÑOR JUEZ TERCERO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ.-

IANUS N.- 201223260

Caso N.- 3537/12.

RESOLUCION.- N° 35/2012

PRESENTA RESOLUCIÓN CONCLUSIVA DE IMPUTACIÓN SEGUIDA DE CRITERIO DE OPORTUNIDAD REGLADA Otrosíes.-

Dra. Claudia Pasten Alarcón, Fiscal de Materia asignada a la Unidad de Solución Temprana, en Representación del Estado y la Sociedad, Dentro de las Investigaciones que dirige el Ministerio Público a querrela interpuesta por **FORTUNATO MACHACA HUACANI, LUCIA CHURA DE MACHACA, JACQUELINE MACHACA CHURA Y MARTHA SONIA MACHACA CHURA** contra **FELIPE BALBOA** por la presunta comisión del delito de **AMENAZAS** delitos previstos y sancionados por el Art. 293 del Código Penal, con las facultades que otorgan los Artículos 301, Inciso 1) y 4) y 323 Num. 2, del Código de Procedimiento Penal, y los Artículos 5, 45 num. 7), y 64 Numeral, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, emite la siguiente solicitud de Criterio de Oportunidad en base a los siguientes elementos:

I.- DATOS GENERALES DE LA PARTE QUERELLANTE.-

1.- Nombre completo	: FORTUNATO MACHACA HUACANI
Cédula de Identidad	: 2208649 L.P.
Nacionalidad	: BOLIVIANO.
Domicilio	: C/Enrique Rodo N° 628 Z. Vino Tinto.
Estado Civil	: Casado
Ocupación	: Mecánico
Abogada Patrocinante	: Dr. Jorge Víctor Quintana.
Domicilio procesal	: C/Murillo N° 793 Of. 9 Planta Baja.
2.- Nombre completo	: LUCIA CHURA DE MACHACA
Cédula de Identidad	: 2543994 L.P.
Nacionalidad	: BOLIVIANA.
Domicilio	: C/Enrique Rodo N° 628 Z. Vino Tinto.
Estado Civil	: Casada
Ocupación	: Labores de Casa.
Telefono	: 71204815.
Abogada Patrocinante	: Dr. Jorge Victor Quintana.
Domicilio procesal	: C/Murillo N° 793 Of. 9 Planta Baja.
3.- Nombre completo	: JACQUELINE MACHACA CHURA

Cédula de Identidad : 4311656 L.P.
Nacionalidad : BOLIVIANA.
Domicilio : C/Enrique Rodo N° 628 Z. Vino Tinto.
Estado Civil : Concubina
Ocupación : Labores de Casa.
Telefono : 77761034.
Abogada Patrocinante : Dr. Jorge Victor Quintana.
Domicilio procesal : C/Murillo N° 793 Of. 9 Planta Baja.

4.- Nombre completo : **MARTHA SONIA MACHACA CHURA**
Cédula de Identidad : 4744635 L.P.
Nacionalidad : BOLIVIANA.
Domicilio : C/Enrique Rodo N° 628 Z. Vino Tinto.
Estado Civil : Soltera
Ocupación : Estudiante.
Telefono : 77566587.
Abogada Patrocinante : Dr. Jorge Victor Quintana.
Domicilio procesal : C/Murillo N° 793 Of. 9 Planta Baja.

II.- DATOS GENERALES DEL IMPUTADO:

1.- Nombre completo : **FELIPE BALBOA SUXO**
Cédula de Identidad : 3357597 L.P.
Nacionalidad : BOLIVIANO.
Domicilio : C/Felix N° 663 Z. Vino Tinto.
Estado Civil : Casado
Ocupación : Estudiante.
Abogada Defensor : Dr. Jorge Antonio Mejia Valdez
Domicilio procesal : C/ Yanacocha N°. 752 Tel. 77283033.

III.- BREVE DESCRIPCIÓN DEL HECHO.-

En fecha 31 de marzo de 2012 a horas 19:00 aproximadamente los querellantes manifiestan de el querrellado FELIPE BALBOA SUXO, en inmediaciones de la calle Enrique Rodo de la Zona Vino Tinto, los habría amenazado manifestando lo siguiente "Ustedes son una familia de asesino; yo soy la justicia; y los voy a matar a todos; punta de maleantes" luego del querrellado se retiro y para posteriormente regresar a horas 20:00 aproximadamente manifestando a los querellante lo siguiente "Ustedes no saben con quien se metieron; soy militar y los voy a matar a todos me voy a cobrar ojo por ojo, diente por diente".

IV.- FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA.-

De acuerdo al informe Policial, Denuncia, entrevistas practicadas y otras diligencias practicadas cursantes en el cuadernillo de investigaciones, se tiene que existen suficientes indicios y elementos de convicción para sostener que **FELIPE BALBOA SUXO** es autor del delito de **AMENAZAS** previsto y sancionado por el Art. 293 del Código Penal vigente, es decir del hecho mencionado anteriormente, es que el Ministerio Publico en Representación del Estado y la Sociedad conforme a los Arts. 301 inc.1) y 302 del

Código De Procedimiento Penal, Art.7 y 45 numeral 7) de la L.O.M.P., imputa a **FELIPE BALBOA SUXO** de acuerdo a los hechos precedentemente descritos, por el delito contenido en el Art. 293 de la norma sustantiva penal que indica comete delito de AMENAZAS "El que mediante amenazas graves alarmare o amedrentare a una persona...", lo que ocurrió en el presente caso. Teniendo como elementos de convicción:

- Memorial de Querrela presentada por FORTUNATO MACHACA HUACANI, LUCIA CHURA DE MACHACA, JACQUELINE MACHACA CHURA Y MARTHA SONIA MACHACA CHURA, de fecha 9 de abril de 2012.
- Declaración informativa de Nely Machaca Huancani, Testigo de Cargo de Fecha 25 de abril de 2012.
- Declaración informativa de Juan Carlos Machaca Chura, Testigo de Cargo de fecha 25 de abril de 2012.
- Acta de conciliación de fecha 27 de Junio de 2012.

V. IMPUTACION FORMAL.-

Por lo expuesto con la facultad otorgada por el inc.1) del Art.301 y el Art. 302 num. 1) del Código de Procedimiento Penal y el Inc. 7) del Art. 45 de la L.O.M.P., la suscrita Fiscal de Materia, en representación del Estado y la Sociedad **IMPUTA FORMALMENTE A: FELIPE BALBOA SUXO**; por la presunta comisión del delito de **AMENAZAS** previsto y sancionado por el **Art. 293 del Código Penal** vigente.

VI. SOLICITUD DE CRITERIO DE OPORTUNIDAD REGLADA:

En el presente caso **es procedente la aplicación de una salida alternativa consistente en un Criterio de Oportunidad Reglada en aplicación del Art. 21 Num. 1) y 4) del Código de Procedimiento Penal**, por los siguientes fundamentos:

- **El delito imputado, AMENAZAS se encuentra sancionado con prestación de trabajo de un mes a un año y multa hasta de sesenta días, a su vez es deber del Ministerio Publico considerar los siguiente aspectos de conformidad al Art. 37. 1) CP. Tomar conocimiento directo del sujeto, de la victima y de las circunstancias del delito, 38 1) CP. Para apreciar la personalidad del autor, se tomará principalmente en cuenta: a) La edad, educación, las costumbres y la conducta precedente y posterior del sujeto, los móviles que lo impulsaron a delinquir y su situación económica y social.**
- En el presente caso el imputado no cuenta con antecedentes ni policiales ni judiciales con anterioridad al hecho investigado.
- Al no tener ningún antecedente policial ni judicial, de acuerdo a los certificados de antecedentes policiales y el certificado REJAP, es previsible la aplicación de una salida alternativa.
- *Conforme al Art. 40 (Atenuantes Generales) Num. 3) establece: Cuando han demostrado arrepentimiento mediante actos, y especialmente reparado los daños, en la medida que ha sido posible.* En el presente caso el imputado ha reparado el daño causado tal como consta en el acta de Acta de conciliación de fecha 27 de junio de 2012, otorgando amplias garantías de buen

comportamiento de no agresión verbal ni psicológica a favor de la parte querellante.

Considerando las características del hecho, su calificación y el acuerdo transaccional o acta de conciliación, no existe interés público en proseguir con la investigación o proceder a la acusación en el presente caso, por lo que se solicita a su autoridad se considere, la aplicación de una salida alternativa y siendo el caso de escasa relevancia social inmerso en la afectación mínima del bien jurídico protegido, especificado en el Art. 21 num. 1) y 4) del C.P.P. estando comprendido dentro los alcances del Art. 301 num. 4) del C.P.P.: solicito a su digna autoridad la APLICACIÓN DE UNA SALIDA ALTERNATIVA CONSISTENTE EN UN CRITERIO DE OPORTUNIDAD REGLADA a favor del imputado **FELIPE BALBOA SUXO**, toda vez que el imputado ha reparado el daño causado tal como consta en el acta de conciliación o acuerdo transaccional.

VI.- NORMAS JURÍDICAS APLICABLES.-

Artículos 16, 21 num. 1) y 4), 301 num. 4) y 323 Num. 2) del Código de Procedimiento Penal, Art. 5, 45 num. 7), y 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, con relación al Artículo 271 del Código Penal vigente (Lesiones Graves y Leves).

VII.- PETITORIO.-

Por lo expuesto solicito:

1.- Se fije día y hora para la audiencia Conclusiva.

2.- Que en dicha audiencia se considere la solicitud de Criterio de Oportunidad, debiendo en consecuencia su autoridad considerar la solicitud del presente acto conclusivo especificado en el Art. 21 num. 1) y 4) del C.P.P. estando comprendido dentro los alcances del Art. 301 num. 4) y 323 Num. 2) del C.P.P. considerar la presente solicitud.

Otrosí 1.- Protesto de mi parte exhibir el Cuadernillo de Investigaciones, en Audiencia de consideración de requerimiento conclusivo de Criterio de Oportunidad.

Otrosí 2.- Señalo como domicilio, para conocer resoluciones las oficinas de Fiscalía Unidad de Solución Temprana ubicadas en la Calle Potosí N.- 944 Primer Piso Oficina 110 de esta Ciudad.

La Paz 30 de Junio de 2012

5. Audiencia De Consideración Al Requerimiento Conclusivo.

Acta de audiencia publica de consideraron de criterio de oportuna reglada

Celebrado ante : El Sr. Juez Javier R. Chaca Quina y la Sra.
Secretaria Abogada Malena Lenny Cazana Apaza.
Lugar y Fecha : La Paz 6 de Julio de 2012.
Horas : Ministerio Publico C/ Balboa.

POR EL DELITO DE AMENAZAS.

SR. JUEZ: Por secretaria del Juzgado se informe sobre la notificación a las partes y la presencia de las mismas en Audiencia.

FISCAL : Dr. Claudia Pasten (PRESENTE)
VICTIMA : FORTUNATO MACHACA HUACANI Y OTROS (AUSENTE)
ABOGADO : Dr. Jorge Víctor Quintana (AUSENTE)
IMPUTADO : **FELIPE BALBOA SUXO** (AUSENTE)
ABOG. DEF. : Dr. Jorge Antonio Mejia Valdez. (AUSENTE)

SR. JUEZ.- Téngase presente el informe absuelto por la secretaria abogada de este despacho judicial, y habiéndose adjuntado la documentación pertinente pasen actuados a despacho para dictar resolución.

6. Resolución Conclusiva.

RESOLUCION No. 85/2012

JUZGADO TERCERO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL
DE LA CIUDAD DE LA PAZ.
CASO NO. 3537/12
IANUS N.- 201223260
POR EL DELITO DE AMENAZAS.

AUTO INTERLOCUTORIO DE CRITERIO DE OPORTUNIDAD REGLADA

La Paz 8 de Julio de 2012

Vistos: El Requerimiento Conclusivo de Criterio de Oportunidad Reglada presentado por el Representante del Ministerio Publico Dra. Claudia Pasten mas el cuaderno de investigaciones se tiene:

JUZGADO TERCERO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ CONSTITUIDO POR:

JUEZ : JAVIER ROLANDO CHACA QUINA
SECRETARIA : MALENA L. CAZANA A.

DATOS GENERALES DEL DIRECTOR FUNCIONAL DE LA INVESTIGACION:

NOMBRE : MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL : DRA. CLAUDIA PASTEN
DOM. PROCESAL : FISCALIA DE DISTRITO

DATOS GENERALES DEL IMPUTADO:

NOMBRE COMPLETO : FELIPE BALBOA SUXO
CÉDULA DE IDENTIDAD : 3357597 L.P.
DOMICILIO : C/FELIX N° 663 Z. VINO TINTO.
ABOGADA DEFENSOR : DR. JORGE ANTONIO MEJIA VALDEZ

DATOS GENERALES DE LA VICTIMA:

NOMBRE COMPLETO : FORTUNATO MACHACA HUACANI
CÉDULA DE IDENTIDAD : 2208649 L.P.
DOMICILIO : C/ENRIQUE RODO N° 628 Z. VINO TINTO.
ABOGADA PATROCINANTE : DR. JORGE VÍCTOR QUINTANA.

POR EL DELITO DE AMENAZAS

Fundamentación: de lo relacionado se llega a la siguiente fundamentación e orden legal y de hecho para establecer la viabilidad o no de la solicitud del Representante del Ministerio Publico:

Que En fecha 31 de marzo de 2012 a horas 19:00 aproximadamente los querellantes manifiestan de el querellado FELIPE BALBOA SUXO, en inmediaciones de la calle Enrique Rodo de la Zona Vino Tinto, los habría amenazado manifestando lo siguiente "Ustedes son una familia de asesino; yo soy la justicia; y los voy a matar a todos; punta de maleantes" luego del querellado se retiro y para posteriormente regresar a horas 20:00 aproximadamente manifestando a los querellante lo siguiente "Ustedes no saben con quien se metieron; soy militar y los voy a matar a todos me voy a cobrar ojo por ojo, diente por diente".

Por acuerdo de repararon de daño de fecha 27 de junio de 2012, el imputado ha reparado el daño causado tal como costa en el acta de Acta de acuerdo transaccional otorgando amplias garantías de buen comportamiento de no agresión verbal ni psicológica a favor de la parte querellante.

El articulo 21 Num. 4) del Código de Procedimiento Penal permite a los fiscales solicitar que se prescinda de la persecución penal en algunos casos, tomando en cuenta que en el presente proceso las partes han suscrito acuerdo conciliatorio y además a criterio del fiscal asignado al caso seria de escasa relevancia y de afectación minima del bien jurídico protegido.

Asimismo se tiene que la presente investigación no se encuentra relacionado como parte el Estado ya sea como victima o querellante, es una investigación entre partes privadas que al presente ya se habría resuelto por lo que es viable la aplicación del Criterio de Oportunidad Reglada, asimismo se tiene que como facultad privativa del representante del Ministerio Publico se tiene que a fin de efectivizar su trabajo presenta la salida alternativa como establece el Código de Procedimiento Penal el de Criterio de Oportunidad Reglada.

POR TANTO: El Juez Tercero de Instrucción en lo Penal de la ciudad de La Paz, DISPONE: ACEPTAR la salida alternativa de CRITERIO DE OPORTUNIDAD REGLADA a favor de FELIPE BALBOA SUXO, conforme establece el Art. 21 Num. 4) del Código de Procedimiento Penal.

De la misma forma procédase al archivo de esta investigación conforme establece el Art. 27 de la Ley 1970 en su Num. 4) y opera la extinción.

La presente resolución ha sido dictada el día 8 de Julio de 2012, a horas 16:50, debiendo notificarse a las partes, sea por la Central de Notificaciones.

La presente resolución tiene su fundamento en las siguientes disposiciones legales en vigencia:

Código de Procedimiento Penal

Art. 21 num. 4)

Art. 27 num. 4)

Cogigo Penal

Art. 293.

RIGISTRESE Y TOMESE RAZON.-

ANEXO 2:

ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES PARA MEJORAR LA SOLUCIÓN DE CASOS.

Sucre, 18 de Junio de 2008

Circular No. 20/08

Señores

**PRESIDENTES DE LAS R. CORTE SUPERIOR DE DISTRITO,
VOCALES Y JUECES DE LA REPÚBLICA**

Sus Distritos

De mi consideración:

Los Sres. Jueces de Instrucción en materia penal de la Republica, en estricto cumplimiento de las normas legales en vigencia que corresponden al régimen de salidas alternativas reguladas por el Código de Procedimiento Penal, en la tramitación de las causa que tienen a su cargo, con el objetivo de facilitar la aplicación de las salidas alternativas y garantizar la uniforme aplicación de la ley, se servirán observar lo siguiente:

I.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

- 1.1. El perdido de aplicación de salida alternativa no deberá estar acompañado del cuaderno de investigación.
- 1.2. Con la finalidad de optimizar la solución del caso, los jueces podrán aceptar en un mismo acto el informe de inicio

de investigaciones y rechazo cuando el hecho no constituye delito; el informe de inicio de investigaciones con imputación y requerimiento de salida alternativa: la imputación y salida alternativa. Asimismo, se podrá permitir que en audiencia de medidas cautelares, a petición del fiscal se solicite la aplicación de la salida alternativa en la misma audiencia.

1.3. En la solicitud de aplicación de salida alternativa es importante que se e consigne la información suficiente y precisa respecto a los datos personales de la victima y del imputado y el domicilio real de ambos, contenidos en un croques adicional, a efectos de su notificación con el señalamiento de audiencia.

2.- SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA

2.1. Con el objeto de que las audiencias se realicen en forma oportuna y evitar la suspensión por inasistencia de la victima y del imputado, los jueces de instrucción deberán considerar los siguientes mecanismos de señalamiento de audiencia:

1. Establecer todos los días un horario para la realizaron de las audiencia solicitadas por la Unidad de Solución Temprana en cada uno de los juzgados de instrucción.
2. Los jueces conocerán y señalaran la solicitud de audiencias de fiscales vía teléfono cuando hayan generado acuerdo de partes, ellas estén presentes y decidan voluntariamente renunciar al plazo establecido en el Art. 325 del CPP.

3. Señalar audiencias solicitadas por la Unidad de Solución Temprana en un plazo no mayor al sexto día de recibida la solicitud, cuando no concurren los presupuestos señalados en el Num. 1) y 2).
4. En caso de suspensión de audiencia por inasistencia de alguna de las partes o por incompatibilidad de horarios, la audiencia podrá realizarse en un horario posterior en el mismo día.

3.- RESOLUCIONES

3.1. La autoridad judicial deberá resolver en audiencia la solicitud de aplicación de salidas alternativas; dicha resolución fundamentada deberá contener una relación precisa de los hechos, el cumplimiento de los presupuestos de procedencia de la salida alternativa y los fundamentos de derecho aplicables.

3.2. Las resoluciones que se dictan en audiencia se notificarán en el mismo acto por su lectura debiendo entrarse una copia de la resolución.

3.3. El rechazo de aplicación de una determinada salida alternativa, no impide que el representante del Ministerio Público pueda solicitar su aplicación en forma posterior o de otra salida hasta antes de la conclusión de la etapa preparatoria.

4.- ACUERDOS DE REPARACIÓN.

En la aplicación de las salidas alternativa como los criterios de oportunidad, la suspensión condicional del proceso y la conciliación, se deberá tomar en cuenta que el acuerdo reparatorio o su

afianzamiento podrá ser acreditado con la presentación de un documento, acta circunstanciada, desistimiento o declaración expresa de la víctima que conste en el acta, velando por la aplicación de la justicia reparadora y el expreso conocimiento de la víctima sobre la realización de la audiencia, en ningún caso se exigirá documento notariado.

5. NOTIFICACIONES

A fin de facilitar las notificaciones de las partes y optimizar recursos del Poder Judicial los jueces deberán observar:

1. Notificar a la finalización de la audiencia con la respectiva resolución.
2. En una sola diligencia se notifique con todos los actos que involucre la aplicación de la salida alternativa.
3. El juzgado y cuando corresponda la Central de Diligencias observaran que los fiscales adjunten a los requerimientos la información precisa del domicilio de la víctima y del imputado, incluyendo copia del croquis que se utiliza en la Hoja de información General de la Fiscalía.

6.- DIRECCIÓN DE AUDIENCIAS

6.1. A fin de evitar la prolongación innecesaria de la audiencia, la autoridad judicial una vez instalada hará conocer a las partes el objeto de la actuación, recomendando que se limitara el manifestó abuso de la palabra.

6.2. En caso de inasistencia del representante del Ministerio Público y de los defensores públicos a la audiencia convocada, la autoridad judicial comunicara mediante oficios al Fiscal de Distrito o al Director Departamental del Servicio Nacional de Defensa Pública.

7. CONTROL JURISDICCIONAL

En estricto apego al artículo 279 del CPP que establece el control jurisdiccional, el juez deberá exigir el cumplimiento de los presupuestos de aplicación de las salidas alternativas establecidos en el código de Procedimiento Penal. Los presupuestos mínimos a ser considerados serán los siguientes:

7.1. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

En esta salida alternativa los jueces deberán observar los requisitos previstos para la acusación. La solicitud estará acompañada de los elementos de convicción recolectados en la investigación que acrediten la existencia del hecho y la participación del imputado. Se debe adjuntar la declaración del imputado.

El acuerdo de sometimiento al procedimiento abreviado puede ser verbal o escrito. Respeto a la oposición de la víctima se deberá tomar en cuenta cuando no respondan a la calificación jurídica, a la participación del imputado y a la graduación de la pena.

7.2. SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

En esta salida alternativa los jueces deberán observar:

- a) una clara relación de los hechos.
- b) Tipificación adecuada.
- c) La previsibilidad de que la pena no exceda de tres años justificada por el fiscal con relación al hecho y al tipo penal.
- d) Que no haya sido objeto de condena anterior por delito doloso en los últimos cinco años a través del certificado de registro de antecedentes penales.
- e) La reparación o afianzamiento,
- f) Aceptación del imputado de la salida alternativa en la audiencia.

7.3. CONCILIACIÓN

En esta salida alternativa los jueces deberán observar una clara relación de los hechos, la tipificación adecuada y el acuerdo o afianzamiento de la reparación del daño.

La autoridad judicial procederá a la homologación del acuerdo conciliatorio previa constatación de que se garantice a la víctima una reparación satisfactoria del daño causado, debiendo explicarse a las partes que la homologación del acuerdo implica la extinción de la acción penal, pudiendo las partes acudir a la vía civil en caso de incumplimiento.

7.4. CRITERIO DE OPORTUNIDAD.

En esta salida alternativa los jueces deberán observar: a) una relación de los hechos, b) la tipificación adecuada, c) la fundamentación respecto a los presupuestos del criterio de oportunidad:

En los supuestos de escasa relevancia social, se presentara acuerdos de reparación y afianzamiento. La valoración de la escasa relevancia es establecida en el Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma del Ministerio Publico que señala que para aplicar los criterios de oportunidad por la escasa relevancia social de la afectación mínima del bien jurídico protegido, se deberá valorar íntegramente el caso y considerara los siguientes elementos:

- a. el valor monetario del bien de acuerdo a una estimación prudencial hecha por la victima y:
- b. la función concreta que dicho bien representa para la vida cotidiana de la victima. Con relación a la previsibilidad del perdón judicial, la solicitud estará acompañada de la presentación del Certificado de Registro de Antecedentes Penales.

Es cuanto tengo a bien hacer conocer a ustedes, por resolución de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para que se cumpla por las autoridades jurisdiccionales.

Dr. Eddy Walter Fernández Gutiérrez
Presidente de la Corte Suprema de Justicia
Y del Consejo de la Judicatura de Bolivia.

Instructivo No. 410/08

DE: Dr. Mario Uribe Melendres
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA

A: TODOS LOS SEÑORES FISCALES DE DISTRITO,
FISCALES DE MATERIA, FISCALES ASISTENTES Y
PERSONAL AUXILIAR.

FECHA: SUCRE, 16 de junio de 2008

El suscrito Fiscal General de la Republica, con las atribuciones establecidas por el Art. 36 Inc. 2), 4), 5) y 7) de la Ley Orgánica del Ministerio Publico, y en el marco de la normativa señala INSTRUYE a los señores fiscales y funcionarios del Ministerio Publico el cumplimiento obligatorio del siguiente instructivo.

Que el Art. 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece:

"el Ministerio Publico buscara prioritariamente, dentro del marco de la legalidad, la solución del conflicto penal, mediante la aplicación de los criterios de oportunidad y demás alternativas previstas en el Código de Procedimiento Penal..."

Que el Art. 8 de la Ley refiere: "En el ejercicio de sus funciones, los fiscales observaran estrictamente el principio de probidad, sujetando sus actuaciones y el uso de los recursos a criterios de justicia, transparencia, eficiencia y eficacia..."

Que el Código de Procedimiento Penal instala el uso de la oralidad en la etapa preparatoria para la resolución de conflictos a través del uso de las salidas alternativas, las mismas que en ejercicio del control jurisdiccional deberán ser aprobadas en audiencias públicas.

Que, el Ministerio Público, en coordinación con el Poder Judicial, han detectado una serie de malas prácticas en la aplicación de las salidas alternativas en cuanto al requerimiento del fiscal, el agendamiento de la audiencia, la notificación de la audiencia, la realización de la audiencia y la notificación de la misma.

Que los órganos de persecución penal han iniciado un proceso de reorganización de su trabajo que le permite solucionar con mayor prontitud los casos no complejos de investigación a través del uso de salidas alternativas, modelos que exigen una estrecha coordinación y modificaron de criterios de trabajo para hacer efectiva la realización de audiencias que permitan resolver los conflictos.

PRIMERO: Los requerimientos relativos a salidas alternativas deberán sujetarse a los siguientes parámetros:

CRITERIO DE OPORTUNIDAD

En esta salida alternativa, los requerimientos de los fiscales deberán contener: a) una clara relación de

los hechos, b) tipificación adecuada, y c) un debida fundamentación sobre los presupuesto9s del criterio de oportunidad que se solicita.

Cuando se soliciten criterios de oportunidad por:

- a) escasa relevancia, se deberán presentar los acuerdos de reparación del daño ocasionado y la valoración de la escasa relevancia dentro del marco establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención al Publico del Ministerio Publico.
- b) Previsibilidad del perdón judicial, además de presentar el acuerdo de reparación del daño, se deberá presentar certificado del Registro de Antecedentes Penales para establecer que el imputado no tiene condena anterior.

CONCILIACIÓN

En esta salida alternativa, los requerimiento de los fiscales en el marco de los establecido en el articulo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico y el articulo 27 num. 7 del Código de Procedimiento Penal deberán contener: a) una clara relación de los hechos, b) la tipificación adecuada y c) presentar el acuerdo de la reparación del daño.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

En esta salida alternativa, los requerimiento de los fiscales deberán contener: a) una clara relación de los hechos, b) la tipificación adecuada, c) la

solicitud de condiciones aplicables según el caso, d) una debida fundamentación sobre los presupuestos determinados para esta salida alternativa, y e) acuerdo de la reparación del daño. Con el requerimiento se deberá presentar certificado de Registro de Antecedentes Penales.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

En esta salida alternativa, los fiscales deberán cumplir con los requisitos previsto para la acusación, presentar las pruebas respectivas, las mismas deberán acompañarse a la acusación. Asimismo deberá adjuntar la declaración del imputado y en su caso el acuerdo de sometimiento al procedimiento abreviado.

SEGUNDO: los fiscales se considerara como parámetro para valorar la reparación del daño, entre otras, las siguientes modalidades:

- a) Acuerdo verbal entre la victima y el imputado con relación a la reparación del daño, este acuerdo podrá ser efectuado entre partes, en la Fiscalía o en FELCC. Inmediatamente de realizado el acuerdo, las partes y el fiscal comparecerán ante el juez a efecto de acudir a la audiencia respectiva.
- b) Acuerdo transacción firmado entre la victima y el imputado con relación a la reparación del daño.
- c) Acta de devolución generada en la FELCC donde se constate que la victima recupero los efectos

sustraídos, ellos en los delitos contra la propiedad.

d) Acta de suscripción de garantías para los delitos de amenazas y otros establecidos en el Reglamento de Plataforma de Atención al Público del Ministerio Público.

e) Memoriales de desistimientos en los que expresamente la víctima señale que ha sido satisfecha con su pretensión solicitada por el imputado.

Los fiscales no exigirán que los acuerdos entre partes sean notariados.

Los acuerdos referidos deberán ser presentados a tiempo de solicitar la aplicación de las salidas alternativas.

TERCERO: Con la finalidad de optimizar la Silicon del caso, los fiscales podrán presentar en un mismo acto el informe de inicio de investigaciones y rechazo cuando el hecho no constituye delito; el informe de inicio de investigaciones con imputación y requerimiento de salida alternativa; la imputación y salida. Asimismo, en la audiencia de medidas cautelares se podrá solicitar ala aplicación de una salida alternativa.

CUARTO: Con la finalidad de garantizar la presencia de las partes en las audiencias conclusivas de criterio de oportunidad reglada, suspensión condicional del proceso y

conciliación, se podrá solicitar las mismas de la siguiente manera:

- a) Los fiscales podrán acudir a los juzgados de instrucción en los horarios establecidos para la atención de audiencias de salidas alternativa promovidas por las Unidades de Solución Temprana, sin necesidad de solicitud previa al juez.
- b) Los fiscales podrán solicitar audiencias de salidas alternativas vía teléfono al juez de instrucción cuando se hayan generado acuerdo entre partes ya sea en la Fiscalía o en la FELCC y estas se encuentren presentes y decidan voluntariamente renunciar al plazo establecido en el artículo 325 del CPP.
- c) Solicitar audiencia para que sean tramitadas con prioridad por el juez de instrucción para que sea agendada en un plazo no mayor al sexto día de recibido el requerimiento de la Unidad de Solución Temprana.

QUINTO: Los fiscales podrán solicitar los certificados del Registro de Antecedentes Penales en cada uno de los distritos, requerimiento en el que deberá consignarse lo siguiente:

- a) Numero de caso en i3p
- b) Nombres de las partes
- c) Numero de Cedula de Identidad del Imputado
- d) Nombre y firma del fiscal solicitante.

Además el fiscal señalara el número de caso en IANUS y el número de juzgado cuando se cuente con la información correspondiente.

SEXTO: Con la finalidad de facilitar las notificaciones hechas por el Poder Judicial y a fin de poder garantizar la efectiva realización de las audiencias y otras actuaciones procesales, los fiscales, al momento de remitir los informes de investigaciones a los jueces deberán, dar la información precisa del domicilio de la victima y del imputado, incluyendo copia del croquis que se utiliza en la hoja de Información General de la Fiscalía.

SEPTIMO: Los fiscales de distrito deben ejercer control a la asistencia efectiva de los fiscales de materia a las audiencias, para lo cual cuando corresponda iniciaran las acciones disciplinarias, cuando reciba los informes de los jueces sobre la suspensión de audiencias por no asistencia de los fiscales.

Los fiscales de Divisiones y los asignados a las Unidades de Solución Temprana conformaran equipos de trabajo mediante los cuales los fiscales deberán, cuando corresponda y en aplicación al principio de unidad, reemplazar en una audiencia al fiscal asignado al caso a fin de evitar la suspensión de audiencias y así promover una solución pronta del conflicto.

OCTAVO: Los fiscales de distrito, a fin de garantizar una efectiva notificación de las actuaciones judiciales, deberán asignar un responsable administrativo y en un plazo no mayor a 30 días, comunicaran al órgano judicial y el respectivo procedimiento que se aplicara para la notificación de los fiscales.

Dr. Mario Uribe
Fiscal General de la Republica

ANEXO 3:

Auto Supremo No. 043/007 de Enero de 2007. En el delito de estafa la conciliación elimina el engaño o artificios y por tanto del dolo.

Doctrina legal aplicable:

Se considera defecto absoluto insubsanable la errónea aplicación de la ley penal sustantiva en perjuicio de los imputados porque viola el principio de legalidad, de acuerdo a la doctrina penal el delito de “estafa” objetivamente se perfecciona cuando el sujeto activo –delincuente- realiza la lesión jurídica que ha pretendido; es decir que con la consumación se alcanza la objetividad jurídica que constituye el tipo especial de un delito. De tal manera en el delito de “estafa” la consumación se produce en el momento en que el sujeto activo obtiene el beneficio o ventaja económica al que hace referencia el artículo 335 del Código Penal; la acción del agente debe consistir en emplear artificios o engaños, es decir inducir a error al sujeto pasivo empleando ardidés o faltando a la verdad sobre la calidad, cantidad o veracidad de algo, conductas que adquieren connotación jurídica cuando inducen a error determinado a la víctima a dejarse sonsacar dinero y otro beneficio. El resultado es sonsacar a otro dinero o beneficio o ventaja económica, lo que significa perjuicio al patrimonio. Es por ello, que en la estafa el propio sujeto pasivo realiza la consumación, cuando por error, artificios o engaños da una parte de su patrimonio a un tercero, para lo cual se requiere que exista una relación de causalidad entre los artificios, engaños y el sonsacamiento de dinero, beneficios

o ventaja económicas. En el caso de Autos, se estableció por la propia declaración en juicio oral de los querellantes que “conciliaron” a efectos de la entrega de la movilidad a cambio del pago posterior lo que anula la existencia de “engaños” o “artificios” que hubieran empleado los agentes así como queda demostrado por la prueba testifical que los querellantes conocían que el inmueble objeto de la garantía estaba hipotecada a la Cooperativa “San Pedro” de esa localidad, aspecto que también elimina el “dolo” y la supuesta “lesividad” del hecho antijurídico de estelionato., Debiéndose solucionar el conflicto jurídico penal respecto de la morosidad del pago de los deudores en el ámbito civil.